



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE
SICARIATO”**

Tesis previa a la obtención del
grado de Abogado

AUTOR:

Ismael Patricio Cabrera Ramón.

DIRECTOR:

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller.

LOJA - ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller.

DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

Haber dirigido, asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo de la tesis titulada **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE SICARIATO”**, realizada por el Sr. Ismael Patricio Cabrera Ramón; previo a la obtención del título de Abogado; y, que en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los reglamentos correspondientes, autorizo su presentación para que pase al estudio del honorable Tribunal de Grado.

Loja, Junio del 2017



Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller.

DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, **Ismael Patricio Cabrera Ramón**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Ismael Patricio Cabrera Ramón.

Firma:



Cédula: 1713696076

Fecha: Loja, Junio del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, ISMAEL PATRICIO CABRERA RAMÓN declaro ser autor de la tesis titulada **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE SICARIATO”**, como requisito para optar al título de ABOGADO; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de Junio del dos mil diecisiete, firma el autor.

Firma: 

Autor: Ismael Patricio Cabrera Ramón.

Cédula: 1713696076

Dirección: Zamora, Barrio Estancia Sur, km 1^{1/2} vía a Yantzaza

Correo electrónico: itsmylife7722@hotmail.com

Celular: 0989998181

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro Presidente

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda Vocal

Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos Vocal

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a Dios, Ser Supremo, quién me ha guiado con su sabiduría, a fin de concluir una meta más en mi vida, a mis queridos y apreciados padres, porque ellos me supieron tener la suficiente paciencia, comprensión y ayuda.

ISMAEL

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho, en la cual transcurrió un considerable tiempo de mi vida, a sus autoridades y docentes de los cuales guardo el aprendizaje y su amistad.

Al Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller, respetable Docente de la Carrera de Derecho, quien en la dirección del presente trabajo de tesis compartió sus altos conocimientos con dedicación y paciencia.

EL AUTOR

1. TITULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE SICARIATO”

2. RESUMEN

Dentro de ámbito del derecho procesal penal ecuatoriano, la figura legal del sicariato como un delito, que en su concepto propuesto en el Código Orgánico Integral Penal se dispone como: “La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”, sin embargo no existe ninguna característica que además de ser el pago por la muerte de una persona, provocando serias discordancias con las disposiciones planteadas dentro del mismo cuerpo legal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Art. 143.

Entre las cuales tenemos que afectar el principio del debido proceso e incluso el principio de inocencia de las personas que en este tipo de delito están siendo acusados, puesto que al ser acusados, el proceso que se seguirá y las circunstancias agravantes no se encuentran bien especificadas en el cuerpo legal ya antes mencionada, causando se la pueda llegar a tipificar o confundir con otro tipo de delito ya sea el mismo asesinato en sí pues las misma pena se la aplica en estos dos delitos sin entablar circunstancias agravantes que identifiquen a los dos como tal, o por lo menos característica especiales en la cual se la pueda tipificar como delito del sicariato.

De igual manera tenemos en el caso del homicidio pues en su artículo pertinente menciona “la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” que en este caso la única

diferenciación con el sicariato sería la pena y la forma de pago característica fundamental del sicariato, pero no se esclarece ni se determina una forma de entre estos tres artículos para así identificarlos con claridad o precisión. (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Art. 144.

Con lo que se da paso también a la violación de los principios de aplicación de los derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 de la Carta magna de nuestro país, tomando en cuenta como particular en el ámbito constitucional, ya que el Estado ecuatoriano estaría admitiendo su responsabilidad, por un error judicial o por violación de derechos de acuerdo lo establece el su artículo 11 numeral 9 inciso cuarto, en el cual estaría responsabilizándose directamente si existe un error, si fuere el caso se produjere en el tema del sicariato.

Cabe recalcar que el sicariato es un fenómeno en crecimiento que tiene un alto grado de violencia, que genera un fuerte impacto social y que ahora se la está tomando muy en cuenta por parte de nuestras autoridades, puesto que reconocieron la existencia del sicariato que cuando se presentaban uno de estos casos lo juzgaban como “homicidio agravado”, dejando de tomar en cuenta a las personas que intervinieron para que este delito se realice, esto daba como consecuencia la impunidad de los crímenes realizados.

Es importante entonces decir que la tipificación de este delito es tomado ahora ya como una figura dependiente al igual que las demás, que sustenta un proceso como un mecanismo, una herramienta por la cual este puede sancionar de acuerdo a las circunstancias no tan claras mencionadas en el actual artículo que tipifica este delito y por lo tanto se cometerá error de toda naturaleza en el momento del juzgamiento, puede recurrir a tomarlo como otro tipo de delito o peor aún seguir un proceso no adecuado, por las pruebas inequívocas que fueren presentadas o por presunción se llegaría a una confusión de delito y responsabilidad.

ABSTRACT

Within the scope of the Ecuadorian criminal procedural law, the legal concept of contract killings as a crime, which in its concept proposed in the Organic Integral Penal Code provides as follows: "The person who kills another by price, payment, reward, promise, remuneration or other form of benefit, for himself or a third party, shall be punished by deprivation of liberty for a term of 22 to 26 years. The same penalty shall be applicable to the person, which directly or by brokerage, order or order the cometimiento of this illicit trafficking. It is understood that the offense was committed in Ecuadorian territory and jurisdiction when the acts of preparation, organization and planning, are made in Ecuador, even when their implementation is consumed in the territory of another State. The single advertising or offer of contract killings, shall be punished by deprivation of liberty for a term of five to seven years," however there is no feature that in addition to being the payment for the death of a person, causing serious inconsistencies with the provisions raised within the same legal body. (Organic Integral Penal Code, 2014). Art. 143.

Among which we have to affect the principle of due process, and even the principle of innocence of the people in this type of crime are being accused, because being accused, the process that will be followed and the aggravating circumstances are not well specified in the aforementioned legal body, causing it to criminalize or confused with another type of crime either the same murder in itself because the same penalty is applied in these two offenses without aggravating circumstances to identify the two as such, or at least special feature in which it can be to criminalize the hired killers.

In the same way we have in the case of the murder because in its relevant article mentions "the man who kills another shall be punished by deprivation of liberty for a term of ten to thirteen years", which in this case the only differentiation with the hired killers would be the death penalty and the form of payment key feature of hired killers, but it is not clear, nor a way of among

these three items, so as to identify them with clarity or precision. (Organic Integral Penal Code, 2014). Art. 144.

With what is given also to the violation of the principles of implementation of the rights according to the provisions of article 11, paragraph 1, of the Constitution of our country, taking into account how particularly in the area of constitutional provisions, as the Ecuadorian State would be admitting his responsibility, by a judicial error or violation of the Agreement as set out in article 11 paragraph 9 paragraph 4, which would be responsible directly if there is an error, if it be the case within the theme of the hired killers.

It should be emphasized that the hired killers is a growing phenomenon that has a high degree of violence, which generates a strong social impact and that now it is taking into consideration on the part of our authorities, since it recognized the existence of the hired killers that when you had one of these cases judged as "aggravated homicide", leaving to take into account people who spoke to this crime is carried out, this gave as a result the impunity of war crimes committed.

It is important then to say that the characterization of this offense is now taken as a figure dependent like others, that sustains a process as a mechanism, a tool by which this may be punished according to the circumstances not so clear referred to in the present article that typifies this crime and therefore commit error of any kind at the time of the trial, you can resort to take it as another type of crime or worse to follow a process not suitable, for the unequivocal evidence that they are presented or by implication, it would lead to a confusion of crime and responsibility.

3. INTRODUCCION

El trabajo de tesis está estructurado en el marco de las disposiciones legales del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja:

Este trabajo investigativo es fruto de mi interés por la defensa al derecho a la vida como un derecho innato inherente a todo ser humano; lo que significa poder vivir bajo un ambiente de tranquilidad pero sobre todo que ese derecho es el bien jurídico protegido valioso del ser humano y que nadie tiene que violentarlo. Los casos de sicariato hacia las personas requieren como parte de la debida diligencia, mayor atención y prontitud en la sustanciación, a fin de evitar la re victimización y la impunidad

Frente a ello se presenta el tema “NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE SICARIATO”, más allá del aspecto social, enfoca el aspecto jurídico, factor motivante para seleccionarlo, ya que apunta a la búsqueda incesante de una sociedad más justa y equitativa, y así contribuir a garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas, en vista de que existe un incremento en el número de muertes de las personas y la brutalidad con la que se realizan estos delitos.

La revisión de la literatura se inicia con el Marco Conceptual en donde se realizó una importante selección de los conceptos de los más destacados tratadistas y diccionario en esta materia. Así se ha incluido en esta parte las conceptualizaciones del Diccionario de Guillermo Cabanellas; Villa Stein; Ossorio de la Torre; Pozo Montesdeoca; Donoso Castellán; Pontón Cevallos.

Todos los tratadistas y diccionarios citados en este trabajo coinciden en los derechos, garantías y cumplimiento de los derechos de las personas.

La presente tesis en su parte medular trata sobre La inobservancia de las circunstancias agravantes especiales dentro del delito del sicariato produce

un atentado contra el normal funcionamiento de la sociedad y su buen vivir, el mismo que de acuerdo al estudio social y jurídico realizado, es inequitativo, ya que al ser estudiado se llegó a establecer que existen perjuicios sociales, económicos y psicológicos en las personas, pues sin duda alguna el sicariato va creciendo de una manera brutal lo que produce una preocupación, inseguridad que alarma a la ciudadanía. La problemática es evidente la cadena de violencia es cada vez más grande y con ello genera una violencia que no termina porque el victimario regresa una y otra vez, esto debido a que el perdón de la víctima actúa antes que la justicia. Además se realizó la correspondiente verificación de los objetivos planteados tanto generales como específicos; así como la contrastación de la hipótesis planteada al inicio del proyecto.

Con toda esta compilación de criterios establezco conclusiones del trabajo realizado, para posteriormente hacer las recomendaciones jurídicas necesarias a los distintos entes relacionados con la justicia en el Ecuador.

Se concluye con una propuesta jurídica a través de la cual se intenta incluir disposiciones que ayuden a mejorar el régimen jurídico de protección a la vida de las personas, y los mecanismos de protección necesarios, es necesario que el Estado tome las medidas de protección urgentes para que se evite la expansión de tanta violencia y muerte hacia las personas.

Por último hago una recopilación de bibliografía empleada en la presente tesis.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. EL DELITO

El Doctor Javier Villa Stein, en su obra de Derecho Penal, nos dice que el concepto de delito halla su origen en la Ley Penal, de que hasta hoy nos hemos ocupado. Entre Ley Penal y delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es justamente la violación de la Ley Penal o, para ser más precisos, la infracción de un precepto o prohibición establecido por la ley misma.

Generalmente se define el delito como “Todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena”¹.

El autor antes mencionado nos da una clara pauta, de donde se origina el concepto delito; y es justamente que debe existir la acción u omisión, violatoria de una norma para que se configure el concepto del delito.

“Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis Rodríguez Manzanera considera que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley”².

Desde mi punto de vista, el delito es el acto ejecutado o emprendido por un sujeto, que lesione un derecho al constar en la ley penal como consecuencia de bien Jurídico, el mismo que está sancionado con una pena

¹ VILLA STEIN, Javier, Derecho Penal Parte General, Editorial ARE, E.I.R.L. Edición Lima – Perú, 2014, pag. 244.

² <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>

de acuerdo a la gravedad del hecho. En Derecho Penal en sentido amplio, delito es sinónimo de infracción.

Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa.

Resulta de la definición que para que un acto sea delito son necesarios estos requisitos: a) acción descrita en la ley, es decir, tipicidad, b) que sea contrario al derecho; c) culpabilidad, sea que el autor haya obrado con dolo o culpa; d) que sea subsumible bajo una sanción penal adecuada; e) que se den las condiciones de punibilidad, como puede verse, en esa definición aparece un nuevo elemento del delito: la tipicidad.

El autor antes citado menciona, que para Carrara el delito está dentro del derecho penal, y que es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos; que el delito no es conducta, ni una prohibición legal; sino es un "ente jurídico", es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana. En cambio Bing, nos dice que el delito es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

Puedo afirmar que es lógico que para que se dé el delito, necesariamente tiene que haber existido la infracción a la ley o norma con la cual tutela el Estado el derecho de los ciudadanos. La infracción es el resultado de una

acción u omisión, ejecutada por un sujeto, en el cual necesariamente tienen que cumplir con todos los elementos esenciales para su punibilidad; como son: La acción u omisión, la tipicidad, la culpabilidad y la punibilidad.

4.1.2. El Derecho a la Vida.

La vida “es el más alto bien jurídico, sin ella no hay lugar a los demás bienes jurídicos. La libertad, el honor, la salud, como la vida, son bienes que están ligados a la persona hasta tanto exista vida en ella. De lo que se infiere que los derechos que protegen aquellos bienes, son consecuencia del derecho de vivir que tiene toda persona. Pero la vida, por supuesto tiene un titular, sea ésta persona o expectativa de persona. Esta es la razón por la cual el Estado necesita proteger y protege a ese titular desde sus más remotos orígenes, y no sólo desde el momento de nacer”³.

La vida es un derecho con rasgos peculiares frente a los demás, puesto que se define como imprescriptible e inviolable. Pero la consideración de la vida humana como bien jurídico fundamental en toda su evolución y desarrollo fundamenta la legitimidad de su protección como un bien jurídico. Esto justifica que, junto con la importancia del bien que está en juego, la protección de la vida está en función del límite a partir del cual una lesión se considera nociva para la sociedad. Así, se reconoce que el imperativo constitucional de proteger la vida “no significa que dicha protección haya de revestir carácter absoluto; pues, como sucede en relación con todos los bienes y derechos constitucionalmente reconocidos, en determinados supuestos puede y aún debe estar sujeta a limitaciones”⁴.

³ ZABALA Baquerizo, Jorge. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. Editorial EDINO. Tomo IV. 1999. Pág. 23.

⁴ PAPANICHINI, Ángel. DERECHO A LA VIDA. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 2001. Pág. 33

Para el Dr. Luis Carlos Pérez “la vida humana es respetable siempre, aunque esté disminuida por la enfermedad y la miseria”⁵. La vida vale por sí misma. La vida es estimada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos, está estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible, y abarca no solamente el derecho a la seguridad frente a la violencia, sino también el derecho a los medios de subsistencia y a la satisfacción de las necesidades básicas.

Es importante dejar esclarecido que el individuo es la realidad biológica, mientras que la persona es el ser sustentado por el derecho; es quien con su vida da origen al derecho y es en torno a él que nacen las normas legales que buscan su protección. De hecho, nada escapa al ámbito de aplicación del derecho. De tal manera que, la vida es un derecho reconocido y protegido universalmente por el Derecho. Pero la vida tiene varios factores: “la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes”⁶.

El derecho a la vida, forma parte de la primera generación de los derechos humanos; es decir a los derechos civiles, los cuales “son de carácter individual y demandan abstenerse de las correspondientes violaciones”⁷.

En conclusión la vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el requisito básico y necesario para poder gozar de los otros derechos. Por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos

⁵ CARRARA, Francisco. PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL. DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA. Departamento de Publicaciones de la Diversidad Nacional de Loja. Loja-Ecuador. Pág. 133

⁶ PAPANICHINI, Ángel. DERECHO A LA VIDA. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 2001. Pág. 33

⁷ HERRERA, Dalton. Ética y Derechos Humanos. Loja – Ecuador. Editorial UTPL. 2000. Pág. 180

que tienen trascendencia por su importancia para la existencia digna de la persona.

4.1.3. El Homicidio.

La palabra homicidio se deriva del latín "homicidium" que se descompone en dos voces, homo= hombre y caedere= matar. Por tanto el homicidio es la muerte causada a una persona por otra. El autor Carrara sitúa el homicidio dentro de la violación de los derechos naturales del individuo, es decir, dentro de los atributos que la ley natural le concede, aparte de los derechos que le puede reconocer la sociedad y el Estado mismo.

El homicidio, posee una definición doctrinaria muy amplia. Desde una concepción general, el homicidio consiste en la "Privación de vida de un ser humano por la acción de otro"⁸. Es decir, es la "Acción de causar la muerte a una persona"⁹. Desde el concepto doctrinal, es la muerte de un hombre cometida por otro hombre.

El homicidio constituye pues un delito grave en contra de las personas que al igual que el asesinato causa gran alarma social y atenta contra el principio fundamental del ser humano: la vida.

El delito de homicidio exige un presupuesto; en este caso el presupuesto del tipo es la vida del ser humano. Por consiguiente, la vida de la persona es el bien jurídico protegido.

El homicidio también admite la acción comisiva y omisiva impropia, es decir, la comisión por omisión regulando las causas por las que se pueden imputar

⁸ 14GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. Círculo Latino Austral. Buenos Aires – Argentina. 2008. Pág. 483

⁹ ROMBOLA, NestorDario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 367.

resultados al actor. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física

El derecho de matar lo conservan aún algunos países que mantienen supuestamente en su legislación la pena de muerte como una medida supuestamente defensora de la sociedad.

4.1.4. El Sicariato

Al sicariato se lo define como: Una Institución Criminal conformada por un grupo de personas sin escrúpulos, sin Dios y sin ley dedicadas a dar muerte a otras personas.

Etimológicamente esta palabra aparece en nuestra lengua por primera vez en el siglo quince como un sinónimo oculto de asesino y la palabra es “Sica” que corresponde a asesino asalariado”¹⁰.

Las bases del sicariato se desenvuelven sobre la formación económica social de un individuo dedicado a matar personas por promesa o pago y el propósito de ajuste de cuentas o venganza de quien envió o encargó el cometimiento del ilícito. Entonces. El sicariato es el homicidio agravado por encargo a personas dedicadas a esta actividad condenable. El medio utilizado por los sicarios es la muerte por arma de fuego (armas de largo o corto alcance), en todos los casos sin dar reacción a la víctima para su defensa, es decir, en su descuido.

¹⁰ www.etimologias.dechile.net/sicariato

Características del Sicariato.- Tenemos como características del sicariato las siguientes:

Las de actuar en público, que quiere decir que tiene que eliminar a su objetivo sin importarle que este más gente por el lugar donde va a realizar el crimen.

La de manera limpia, que quiere decir sin dejar testigos del crimen realizado que los pudieran comprometer, o en muchos de los casos éstos los hacen parecer como si fuera un accidente, suicidio, etc. Es por ello que también se lo conoce como delito disfrazado¹¹.

En este tiempo el sicariato es uno de los problemas más grandes en Latinoamérica, que diariamente cobra muchas vidas de personas inocentes, ya que al no tomarse medidas necesarias como es la tipificación y la sanción de este delito, se convertiría en un problema de nunca acabar, estos sicarios forman grupos por lo general asociados con la guerrilla, u otras organizaciones delictivas, se especializan en dar muerte a personas por encomienda, sean estas por venganza, relaciones amorosas, relaciones de empresa o para resolver alguna situación de carácter político, económico o social; en nuestro país este fenómeno ha ido creciendo, creando un ambiente de inseguridad en la sociedad.

“Estos grupos también cuentan con un método de reclutamiento como ocurre con los encargados de proveer seguridad a las bandas dedicadas al tráfico y comercialización de drogas, se proveen de menores de edad para realizar ciertas labores que entran en el plano de la delincuencia. Estos encargados buscan a menores de edad por su condición jurídica en caso de ser aprehendidos; en la mayoría de los países de la región existe un límite de edad que se considera para ser procesado por ciertos delitos. Esto se denomina inimputabilidad penal, las consecuencias que tiene esta concepción es que, por una parte, en caso de ser aprehendidos los malhechores y comprobada su menoría de edad, deben ser puestos a

¹¹ <http://www.monografias.com/trabajos94/atenuantes-y-agravantes-materia-penal/atenuantes-y-agravantes-materia-penal.shtml>

disposición de los jueces de menores, lo que a su vez redundando en la imposibilidad o dificultad de la investigación del delito, y por tanto de sus autores intelectuales.

También, y no debemos desconocerlo, la existencia de barriadas que cuentan con mucha gente y especialmente jóvenes dispuestos a realizar cualquier trabajo con tal de salir de la miseria en que se encuentran y de la cual están rodeados¹².

En la actualidad en los países del área andina, especialmente en Colombia y Ecuador, los sicarios cada vez operan con mayor seguridad y profesionalismo, su capacidad técnica en el desarrollo de las prácticas de terrorismo, son el resultado de la asistencia a "escuelas de formación" y "especialización" en que los instructores de distintos orígenes, ponen a disposición de ellos, los conocimientos adquiridos en el ejercicio militar en fuerzas especiales de sus propios países. Este tipo de sucesos se evidencian especialmente en reportajes televisivos colombianos, en donde se entrevista a los propios sicarios, y son ellos los que aportan con datos sobre su preparación para perfeccionarse en su actividad ilícita.

4.1.5. EL ASESINATO

Según Guillermo Cabanellas, asesinato es la acción y efecto de asesinar, esto es, de matar con grave perversidad, con algunas de las circunstancias que califican este delito en los Códigos Penales¹³.

¹² 18biogalaxia.com.col.2006

¹³ CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 15

Según otra definición, el asesinato es el “homicidio producido con malicia premeditada”¹⁴. Según esta definición el asesinato se caracteriza por su gravedad en base a las circunstancias que lo configuran.

El asesinato (también denominado homicidio calificado) “es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima”¹⁵.

El Doctor Jorge Zavala Baquerizo define al asesinato como; “uno de los delitos que más conmueve la conciencia social, no sólo por el hecho de tener como objeto material a la persona, sino porque para cometerlo se lo realiza haciendo uso de ciertos medios, o el agente actúa por especiales motivos o fines que demuestren un gran desprecio por la vida humana, De aquí es que, desde épocas muy remotas se ha previsto conducta como merecedora de graves y crueles penas”²⁶. Esta amplia definición contribuye a describir de manera detallada las características del delito de asesinato y a su vez contribuye a determinar su gravedad.

La enciclopedia Encarta 2009 define al Asesinato como: “Asesinato, delito que consiste en matar a una persona”¹⁶.

En el asesinato, el único y evidente fin, es el de dar la muerte a una persona, aquí no hay más intención que matar a la persona y no hay circunstancias atenuantes que puedan desvirtuar la culpabilidad del infractor, por lo que en estos casos, la ley es muy severa, porque de alguna forma se debe castigar

¹⁴ BASILE, Alejandro Antonio. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS AFINES. Ediciones Jurídicas Cuyo. Buenos Aires-Argentina. 2006. Pág. 55

¹⁵ GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008. Pág. 74

¹⁶ ENCICLOPEDIA ENCARTA 2011. El asesinato en el Derecho Penal.

la perversidad del ser humano, para evitar que estos delitos se repitan permanentemente.

Dentro de este ámbito es necesario indicar que toda infracción de tipo penal está rodeada de determinadas circunstancias. Circunstancia es todo lo que modifica un hecho o un concepto sin alterar su esencia¹⁷. Desde un punto de vista general, circunstancias son todos aquellos, “accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado, y demás que acompañan algún hecho o dicho”¹⁸. Dicho en otras palabras, las circunstancias constituyen todo aquello que modifica un hecho o un concepto sin alterar su esencia.

Las circunstancias de las infracciones son los “hechos que cualifican el tipo o figura penal, ya sea agravándolo o atenuándolo según el caso”¹⁹. Esto significa que cometido un delito, se presenta el problema de gravar la sanción o la pena para lo cual las circunstancias en que ocurrió el ilícito son la que determinarán la severidad o benevolencia de esa sanción. Las circunstancias en materia legal, puedo conceptualizarlas como “los accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado y demás que acompañan algún hecho. Ellas son causas de que un mismo acto sea juzgado de diferentes maneras; y esta regla tiene lugar sobre todo en los asuntos criminales, en los que las circunstancias aumentan o disminuyen considerablemente la atrocidad de un delito, y por consiguiente, la pena con que debe ser castigado el delincuente”²⁰. Conforme el concepto analizado se puede deducir que la medida de la gravedad de la pena está

¹⁷ ZABALA Egas. Jorge. Delitos Contra las Personas. Ediciones Edino. Quito-Ecuador. 2002. Pág. 92

¹⁸ JIMENEZ de Asúa, Luis. Lecciones de derecho penal. Primera Serie. Volumen 7. 1993.

¹⁹ GOLDSGTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires – Argentina. Pág. 133

Aires – Argentina. Pág. 133

²⁰ DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y FORENSE. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993.

dada por las circunstancias que rodean a la ejecución del delito y el daño social que éste produce.

Según el Derecho Penal son “las circunstancias de la infracción penal las que revisten los hechos u omisiones delictivas, los que tienen extraordinaria importancia ya que pueden determinar el aumento de la pena (agravantes), su disminución (atenuantes) e incluso la impunidad (eximentes)”²¹.

Es necesario mencionar que en materia penal las circunstancias antes detalladas reciben el nombre de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ya que consisten en un hecho, relación o dato concreto, que el legislador tiene en cuenta para los efectos de graduar la responsabilidad penal del infractor. Estas circunstancias no se proyectan sobre el ámbito de la infracción delictiva, sino sobre el de sus consecuencias. De ahí, que el papel que estas circunstancias están llamadas a cumplir, nada tenga que ver con la configuración del hecho punible y en consecuencia, las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal son aquellos hechos, situaciones o datos, ajenos a la estructura del tipo penal previsto en la ley, sino que dichas circunstancias sirven como instrumento de medición de la intensidad y severidad de la pena en cada caso concreto.

Las circunstancias agravantes “concurren en la persona que comete un delito o en el delito mismo y que incrementa la responsabilidad penal”³³. Consecuentemente, una agravante es toda circunstancia que torna más grave un delito.

²¹ CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 374

En materia de derecho penal, los delitos se encuentran tipificados en las codificaciones efectuadas sobre la materia, pero esos mismos delitos pueden ser cometidos en ciertas circunstancias, o por medios o personas que agraven la responsabilidad delictiva, generalmente por revelar una mayor peligrosidad en el agente, sentimientos de rechazo o desprecio por la vida humana o por valores jurídicamente tutelados, todo ello sin producirse una modificación de la figura delictiva.

Dentro de las circunstancias agravantes contempladas por las legislaciones modernas podemos citar: el abuso de confianza, la alevosía, la premeditación, la astucia y el ensañamiento, entre otros, determinando para ciertos delitos que constituyen agravantes, aquellos que atentan de una u otra manera contra la vida y el honor de las personas. Se debe destacar que ciertas circunstancias que en algunos delitos son tenidas como agravantes, como por ejemplo el estado de embriaguez, en otros delitos, puede constituir una circunstancia atenuante.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. EL SICARIATO EN EL ECUADOR

Como podemos darnos cuenta el Ecuador tiene un alto índice de casos que traten sobre el sicariato, pero tenemos muy en claro que se presenta en nuestra sociedad aunque las autoridades judiciales no lo reconocen bajo esta denominación, sino más bien como un homicidio agravado y lo juzgan por este hecho, pues en muchos casos permitirían que estas personas sigan cometiendo este delito, ya que muchas de las veces a quien se sanciona es únicamente a quien comete el delito y no a todos quienes participaron en el, sin embargo este tipo de delito todavía no se ha desarrollado así como sucede con otras provincias y ciudades del país.

Lo que se puede hacer en estos casos sería reconocer que existe el sicariato y tratar de detener, de evitar que siga creciendo para que de esa manera se trate de eliminar ese tipo de delito, de parar que siga propagándose desmedidamente, todo esto se lo haría entonces con medidas que adopten las autoridades del país, medidas que se las debe poner en práctica lo más pronto posible para frenar el incremento del mismo, así como el que se tipifique esta figura delictiva, y realizar campañas de prevención a estos hechos.

Respecto a la situación delictiva en el Ecuador, Edmundo Merlo, comandante de Policía señala que “la delincuencia no llega al punto de pensar que en este territorio exista crimen organizado”, fundamenta que sólo cuando existan redes de narcotráfico, sicariato o mafias, se podría concluir que la urbe es insegura, pero en Cuenca la delincuencia todavía es controlable. Reconoce, que operan bandas de delincuentes que tienen conexiones a nivel nacional, pero es necesaria la cooperación de todos los estamentos para contrarrestar las acciones de los antisociales.

Existe un incremento de delitos en la ciudad y provincia, especialmente porque actúan bandas formadas por extranjeros. También cita que la migración es otra causa de ese incremento porque los jóvenes que quedan solos forman pandillas.

4.2.2. FACTORES DEL SICARIATO.

Dentro de los factores de sicariato tenemos los siguientes:

- ✓ Búsqueda de protagonismo,
- ✓ Búsqueda de un sentido de la vida,
- ✓ Pobreza y miseria,
- ✓ Maltrato intrafamiliar,
- ✓ Falta de comunicación por parte de los padres.

4.2.3. CLASES DE SICARIATO.

Frente a este tipo de delito existen tres tipos de sicarios

Público: Eliminan al objetivo sin importar la presencia de otras personas, haciéndolo parecer un asalto, (eliminando a las personas más cercanas) o simplemente sorprendiendo a su objetivo de frente.

Limpio: Eliminando solamente al objetivo, sin testigos (si los hubiera también son eliminados), rápido y sin rodeos.

Disfrazado: Eliminando al objetivo, sin dejar testigos configurando una situación que pudiera hacerlo parecer un accidente, suicidio o cualquier otra cosa que este distante de la realidad.

4.2.4. CARACTERÍSTICAS DEL SICARIATO.

Tenemos como características del sicariato las siguientes:

- La lógica territorial del sicario.- El sicario en su mayoría comete este tipo de delitos en zonas urbanas, existe una gran concentración de sicarios en la costa de nuestro país dándose como resultados en la ciudad de Guayaquil con 118 casos de sicariato, sin embargo en los últimos años se ha venido extendiendo a la sierra ecuatoriana como es el caso de la ciudad de Quito que registra 65 casos que están siendo investigados.
- El lugar del crimen.- El sicario ejecuta el delito en un espacio donde saca supremacía sobre la víctima y poder escapar sin ser identificado y menos aprehendido. Son lugares donde la víctima no puede protegerse ni solicitar ayuda y donde acostumbra a acudir, sea porque va o por que llega, por eso la gran cantidad de casos de sicariato son cometidos cerca de la vivienda de la víctima sin importar quienes se encuentren a su alrededor.
- Medio de transporte.- Es muy importante para un sicario escoger el medio de transporte, ya este le permitirá escapar sin dejar rastro, es por esto que generalmente el transporte escogido por un sicario debe ser flexible para poder darse a la fuga o escapar fácilmente, tal es el caso de la motocicleta, se podría decir que con las placas de este instrumento por así llamarlo para los sicarios, se podría identificar al sicario pero no es así ya que generalmente son robadas.
- La eficiencia del sicario.- La eficiencia del sicario se mide de acuerdo a su experiencia, es decir por los años que se encuentra involucrado, por otro lado no le queda más remedio que ser eficiente caso contrario su vida corre peligro. Además, si el trabajo no es eficiente el pago no se justifica ni se efectiviza volviéndose difícil obtener un contrato posterior.

- El perfil de la víctima.- Este es un elemento muy fundamental para determinar a qué segmento del mercado está dirigido el servicio, sea de venganza social o crimen organizado. Existen algunas constantes comunes; la mayoría de las víctimas son jóvenes. De las muertes que se evidencian son para funcionarios públicos, personas vinculadas con economía, por venganza social, de aquí que aparece un gran problema social que por ser personas famosas o conocidas por así llamarlos, las autoridades se enfocan a investigar para dar con los culpables del asesinato de estas personas y hacer justicia, por otro lado las personas que no son parte de personajes conocidos son asesinadas a diario y sin embargo estos casos no se hace nada por dar con el culpable.

- Precios.- En la determinación de los precios varía según la dificultad del riesgo que se corre, la intermediación y sobre todo se cuestiona a la persona que es el objetivo del blanco es decir de quien se trata y cuanto peso tiene frente a la sociedad.

- Fuentes de información.- Constituyen las denuncias y registros policiales que poco o nada se hace frente a este fenómeno social, que tan solo ayudan a contabilizar los casos de sicariato. Con este estudio de aproximación al sicario, no se llega a una investigación eficiente o por lo menos a identificar al sicario para poder concluir con estos casos haciendo justicia.

4.2.5. EL SICARIATO FENÓMENO SOCIAL.

El fenómeno crimen organizado se viene poniendo de manifiesto en estos últimos años ya que ha creado una alarma social y preocupación dentro de la población, motivado tanto por la frecuencia de los delitos así como la violencia que utilizan en sus métodos, estos tipos de bandas organizadas que se caracterizan por sus especialización en su manera de

actuar, se conforman de unos cuatro a cinco integrantes cometedores del delito, utilizando armas de fuego, armas blancas etc. Este fenómeno se caracteriza por el clima de inseguridad y miedo en la ciudadanía pues muchas personas han recibido algún tipo de amenazas o muerte de uno de sus seres queridos en manos de los sujetos que se dedican al sicariato.

Al sicariato se lo define como: Una institución criminal conformada por un grupo de personas sin escrúpulos, sin Dios y sin ley dedicadas a dar muerte a otras personas.

El sicariato en nuestro país se lo ve desde un punto de vista novedoso, relevante he importante, el sicariato data ya de algún tiempo en nuestro territorio, recordemos los llamados pichirilos que sembraron el terror en Quito, el asesinato de Abdón Calderón Muños o el ejecutamiento de los 18 ejecutivos carcelarios ocurridos en estos últimos 5 años.

El Código Orgánico Integral Penal de nuestro país tipifica al sicariato dentro del régimen punitivo de los delitos, sino que más bien consta como una circunstancia constitutiva del homicidio agravado, o asesinato, afectando de esta manera los bienes jurídicos protegidos por nuestra Constitución vigente, tales como: La inviolabilidad de la vida, la integridad personal, la igualdad ante la ley etc. Las mismas que deben ser tuteladas por el Estado mediante el Control Social Punitivo Institucionalizado a través del Sistema Penal.

El tratadista Ecuatoriano, Jorge Zabala Egas nos dice respecto al derecho a la vida “Que es un derecho inviolable e intangible”²², o sea este tratadista condena a las personas que violentan el derecho a vivir, como son estos grupos de sicarios dedicados prácticamente a violentar este derecho, matando a personas en muchas ocasiones inocentes, por encargo de un tercero que los ha contratado para que termine con la vida de una persona.

²² ZABALA EGAS, Jorge, Derecho Constitucional Tomo II Pág. 139

Por otro lado Juan Larrea Olgúin dice: “La vida no solo interesa al individuo sino que a toda la sociedad, la vida de los individuos da vida a la sociedad del Estado”²³.

Aquí el tratadista nos hace referencia que el hecho de que el sicario acabe con la vida de una persona no solo afecta la interrupción de la vida de la persona que este mata, sino que también afecta la vida de las persona que le rodean y por ende de la sociedad, ya que la sociedad entra en estado de pánico y zozobra al sentirse amenazada por el sicariato.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su Art. 3 declara que “Todo individuo tiene derecho a la vida”. En esta Carta, dada para todos los países que están dentro de esta organización, critica también a las personas que violan el derecho a vivir como son las personas dedicadas al sicariato. Este delito debería ser condenado de modo específico en nuestra legislación penal.

El sicariato no es solo un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que pernean o deambulan la sociedad y sus instituciones, y de una construcción valórica en términos económicos (toda vida tiene un precio) y culturales (el vértigo, el ascenso social). De manera que, este fenómeno es un proceso que está creciendo en la oscuridad porque se niega su existencia o porque se lo recubre bajo el manto de la definición de homicidio agravado. Crece en la oscuridad aunque todos saben de su realidad a través de los medios de comunicación, aunque su existencia no siempre es reconocida por quienes deben velar por su control. “Un ejemplo de esto, es la afirmación del Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, Rodrigo Tamayo, quien

²³ LARREA OLGUIN Juan, Derecho Constitucional ecuatoriano Volumen I Pág. 135

señaló: “No consideramos la existencia del sicariato. Lo que aceptamos es el homicidio agravado”²⁴.

Este tipo de negaciones a la realidad del fenómeno solo abona en su crecimiento en el desarrollo de las actividades que le dan sustento, en la des legitimidad de las instituciones y -lo más grave- en que no se enfrente adecuadamente este delito.

La importancia del sicariato no estriba solo en el número de homicidios cometidos o en los grados de violencia explícita que encierra, sino en el impacto que produce en las instituciones tutelares del sistema penal clásico (policial, carcelario y judicial), en las instituciones de la sociedad civil (medios de comunicación, institutos académicos) y en la vida cotidiana (cultura de resolución de conflictos al margen del Estado). Este crimen se caracteriza por tener una gran caja de resonancia en los medios de comunicación, porque les llama poderosamente la atención el grado de violencia de las ejecuciones, y lo espectacular que resultan sus acciones al dirigirse siempre a ciertos actores públicos conocidos.

En definitiva, el sicariato es un delito que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo. Pero también, por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte.

El sicariato hoy por hoy está acabando con la vida de muchas personas inocentes, a su vez este fenómeno se está convirtiendo en uno de los negocios más rentables en nuestra sociedad, ya que las organizaciones de sicarios al acabar con la vida de las personas cobran cierta remuneración por el hecho cometido.

²⁴ 75 CARRIÓN MENA Fernando. "Sicariato" Boletín Ciudad Segura 24.Sicariato en el Ecuador. 2008

Los sicarios acaban con la vida de autoridades estatales, funcionarios públicos, comunicadores sociales, políticos y personas comunes, actos que han sido provocados por venganza, saldo de cuentas, hasta por líos románticos; nuestra legislación ecuatoriana frente a este problema creado por el sicariato aún no ha tomado medidas referentes al tema, como es la de incorporar al Código Penal de nuestro país el delito de Sicariato.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUADOR.

El derecho a la vida.

El derecho es un conjunto de normas fundamentales que trata de regular la conducta del ser humano en cual permite e inspira, un desarrollo y una convivencia dentro de una sociedad en la que trata de organizar con un plan conveniente o disponer que se realice una acción en base a un ordenamiento jurídico. Ferraz define el derecho en su “desarrollo individual y colectivo, el hombre necesita entrar en posesión de diferentes objetos tanto del mundo espiritual como del material. Cuando el ordenamiento legal reconoce esa necesidad humana como bienes dignos de protección para una convivencia social pacífica y organizada, dichos bienes se transforman en bienes jurídicos integradores y rectores, por sus contenidos, de la interpretación de los diferentes tipos penales que les están subordinados”²⁵

Se define la palabra vida. Concretamente procede del vocablo vita, que a su vez emana del término griego BIOS. Todos ellos significan precisamente vida. La noción más habitual está vinculada a la biología, que sostiene que la vida es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir.

²⁵ (Henkel, 1968,. pág. 417)

La vida es aquello que se diferencia entre hombres, animales y plantas de los objetos. La vida es la etapa de actividad de los seres orgánicos y la fuerza interna que permite obrar a aquel que la posee.

La vida está enlazada a la capacidad de un ser físico de administrar sus recursos internos para adaptarse a los cambios que se producen en su medio, así como la vida comienza desde el momento de la fecundación.

Art.45.-“El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”²⁶

La vida, es un derecho que tienen todos los seres humanos y gozan de forma individual, ninguna persona, autoridad o Estado puede delimitar o vulnerar Este derecho. El Ecuador es un estado que reconoce y garantiza el derecho a tener una vida digna, a desarrollarse en un ambiente sano. Art. 66.- “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”²⁷

²⁶ Constitución de la República del Ecuador. Art.45. Año 2008.

²⁷ Constitución de la República del Ecuador. Art.66. Año 2008.

El derecho a la integridad personal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, define que: “Art.5 numeral 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y moral. (Ospina Fabio, y Echeverría Ángel, 2014, Los principales instrumentos universales de los Derechos Humanos en la administración de justicia en Colombia y Ecuador, I edición, Editorial Jurídica Fa yol, Medellín-Colombia, pág. 67)” El respeto es la base fundamental para el desarrollo y la convivencia dentro de la sociedad, el problema radica en el momento que se vulnera el derecho a la integridad en la persona de una forma física, como lesiones, torturas o muerte. La integridad moral es la base del ser humano en su comportamiento, de lo que cree y la manera de actuar dentro de la sociedad, la integridad moral repercute en un porcentaje alto con respecto a la de la familia. Constitución de la República, 2008 establece que:

“Art.66 núm. 3. El derecho a la integridad personal incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la

esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes...”²⁸.

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su Origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

“El derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad Psicológica”

Es el derecho que tiene el ser humano para desarrollarse en un ambiente sano, de acuerdo a las convicciones que tenga en base a sus principios,

²⁸ Constitución de la República del Ecuador. Art.66. Año 2008.

siempre en relación a las normas establecidas por el estado. El derecho que garantiza el estado involucra que nadie puede ocasionar daños en otra persona de ningún tipo de violencia, la vulneración de este derecho hace que el estado intervenga para sancionar a la persona que ha vulnerado este derecho de acuerdo al debido proceso así como lo establece en el Art. 76 de la Constitución del 2008.

Integridad física.- El Estado es responsable de garantizar y proteger e implementar medidas necesarias para prevenir y sancionar toda forma de violencia. La integridad física no es más, que el estado natural de las partes externas del cuerpo del ser humano. Ya que se puede visualizar de una manera fácil y rápida cuando una persona sufre actos de violencia, como se puede apreciar las cicatrices, moretones, etc.

Integridad psíquica.- Es la parte donde radica las destrezas y habilidades emocionales e intelectuales. Es muy importante que la psiquis del ser humano pueda ser desarrollado en un ambiente adecuado, de manera que se ejercen patrones de conducta de manera repetitiva en las nuevas generaciones.

Integridad moral.- La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones, son cualidades humanas de quien la posee, da autoridad para decidir y resolver por sí misma cuestiones vinculadas a su propio accionar.

Integridad sexual.- El bien jurídico tutelado de libertad sexual, es cuidar el desarrollo de la sexualidad en las personas, independientemente la edad, las personas tiene libre albedrío de poder elegir su sexualidad y de elegir con las personas con las que desean relacionarse. Es un derecho que está reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art.66 núm. 3. Literal. C.

Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

El principio de igualdad ante la ley o igualdad legal es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni ventajas sin excepción alguna. Es un principio esencial de la democracia. Igualdad ante la ley, es el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la base o en función de la justicia. Igualdad ante la ley, implica que todos debemos cumplir el mandato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación.

Es fácil de decir que todas las personas son distintas, ya que cada una es un ser único e irrepetible como tal, con sus rasgos físicos y psíquicos diferenciados, aptitudes, cultura y condiciones de vida, y eso hace al enriquecimiento de la raza humana.

El derecho material y formal en la legislación ecuatoriana.

En la Constitución de la República, claramente especifica entre los derechos de las personas, el derecho a la igualdad, como ya se ha indicado anteriormente, el Art. 11, menciona acerca del ejercicio de los derechos diciendo que los mismos se regirán por los siguientes principios, y para el caso que ocupa el siguiente: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la república, 2008)

Conforme al mandato constitucional, la igualdad es un principio de los derechos humanos y un derecho subjetivo expresado en la igualdad ante la ley y en la prohibición de la discriminación.

Prosiguiendo en el Art. 66, se reconoce y garantizará a las personas, entre otras cosas: “4. El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”²⁹

En este punto la Constitución distingue dos tipos de igualdad, una formal y otra material. Existe igualdad formal cuando las normas garantizan iguales derechos a todas las personas, sin hacer distinción alguna. Igualdad material existe cuando las personas ejercen y viven sus derechos sin importar sus diferencias. Para alcanzar este objetivo, el Estado debe considerar las diferencias existentes entre las personas a fin de brindarles un tratamiento apropiado que les permita ejercer sus derechos y vivir con dignidad.

El derecho material y formal en los instrumentos internacionales.

El derecho a la igualdad material y formal es un tema que muchos países lo adoptan de diferente manera, tal es el caso de Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos, firmada en Nairobi el 27 de Junio de 1981 y que entró en vigor el 21 de Octubre de 1986, que realiza una distinción entre igualdad formal e igualdad material, en los siguientes términos:

El artículo 3.1 establece: “Todas las personas deben beneficiarse de una total igualdad ante la ley”.

²⁹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 66. Año 2008.

Por su parte el artículo 3.2 reconoce que: “Todas las personas tienen derecho a una igual protección de la ley”

El derecho a la no discriminación en nuestro ordenamiento jurídico.

La Constitución, que se encuentra en vigencia desde Octubre del 2008, consagra la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador.

El texto constitucional consagra como un deber primordial del Estado, el garantizar “el efectivo goce” de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, exigiendo su inmediata aplicación en los ámbitos público, administrativo y judicial. El ejercicio de estos derechos se regirá por principios de igualdad y no discriminación como lo establece el art. 11 numeral 2:

En el art. 393 de la Constitución se manifiesta: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de

infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”³⁰

Estas disposiciones constitucionales, están en concordancia con los instrumentos internacionales que establecen normas sobre no discriminación que han sido ratificados por Ecuador entre ellos: a). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos b). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales c). Convención sobre los Derechos del Niño; d). Convención Americana sobre Derechos Humanos; e). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, f). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

4.3.2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES SEGÚN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL.

La sola enunciación de circunstancias agravantes, nos indica evidentemente que ellas no pueden constituir la esencia o fondo de un delito, sino que deben ser elementos que en nada alteren a la misma, así es en realidad, pues si así no fuesen, dichas palabras no expresarían la idea que quieren, pues que entonces tendrían que decir delito grave, y de ningún modo existen circunstancias que hacen que un delito sea más grave de lo que naturalmente es, por manera que, según vemos, ellas no alteran en nada el fondo del mismo, sino que simplemente le dan una forma especial, más grave de lo que él mismo es en sí.

³⁰ Constitución de la República del Ecuador. Art.393. Año 2008.

Así tenemos que las circunstancias agravantes son todo hecho o accidente que concurriendo en la acción criminal o en su autor, revela en esta mayor perversidad que la que naturalmente supone la esencia del delito.

Por otro lado el autor Pacheco, mantiene que el origen de las agravantes reconoce varios elementos morales como son:

- Lo subjetivo del crimen.
- El exceso en contra del cual se causa.
- La mayor alarma que se infunde en la sociedad
- El respeto que se debe al lugar en que se delinque, a la situación social que goza.
- La dificultad de que recaiga la pena, queriéndose agregar la eficacia de la intimidación a la escasa seguridad del mismo castigo.

La culpabilidad se aumenta o disminuye, según aumenten o disminuyan los elementos morales que forman el delito.

Por tales motivos en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificado el delito de sicariato, sin embargo este no es suficiente para su buen juzgamiento, tomando en cuenta que las circunstancias agravantes existentes en este tipo de delito son muy graves y que no han sido tomadas en cuenta por el legislador siendo estas muy importantes para su juzgamiento.

En cuanto al exceso en contra del cual se comete un delito como este caso el sicariato es muy importante para el desarrollo de este proyecto primero porque se considera al sujeto a la persona en si en contra de quien se cometió la infracción, en este caso si se dice que el delito se mide de acuerdo a la gravedad en que se suscitó el hecho, es menester conocer que cuando se comete delitos en contra de persona con discapacidad, mujeres embarazadas, menores de edad y personas de la tercera edad que están dentro de las personas con vulnerabilidad este debería ser considerada como unos de los agravantes más fuertes para quien lo cometió.

Tomando en cuenta que como ya se dijo anteriormente el sicariato es un delito muy grave por el mero hecho de que se ejecuta en contra del ser humano directamente a la vida que es un derecho que el mismo Estado lo reconoce y protege como tal es necesario tomar en cuenta que este delito cometido en contra de personas vulnerables se convierte en algo mucho más grave y atroz para la ciudadanía.

En base a lo investigado y con relación la propuesta de este proyecto decae que las circunstancias agravantes del delito de sicariato deben constar en el actual Código Orgánico Integral Penal por considerarlos mucho más grave de lo que en la actualidad se le considera por el hecho de que va en contra de personas vulnerables por encontrarse en un grado de indefensión a diferencia de las demás víctimas.

Dentro de las características del sicariato se menciona el perfil de la víctima siendo este el principal elemento para determinar las circunstancias especiales principalmente en contra de quien se lo comete así:

1.- Si se comete en persona que sea servidor público, periodista, juez de paz.

Como todos conocemos los servidores públicos, periodistas y jueces cuando se encuentran en cualquier etapa de un juicio o de investigación corren peligro por el mero hecho de cumplir con sus obligaciones, es por esto que se busca con este proyecto una forma de protección y juzgar por el cometimiento del delito de sicariato en contra de los funcionarios públicos.

Por otra lado en los casos de sicariato son más complejos porque si se investiga a un presunto delincuente y como generalmente se conoce son grupo de mafia entre otros y muy peligrosos buscaran la manera más fácil para no ser descubiertos como en sus caso pagando a un sicario para eliminar a su víctima para no ser descubiertos y seguir con la red de asesinatos a sueldo.

2.- Para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.

Los sicarios son personas muy bien preparados primero para dar una muerte segura a su víctima y segunda poder huir sin dejar testigos presenciales, es por este motivo que para las actuaciones judiciales les hacen muy complicadas por estas mismas causas por ende dos de cada diez casos son totalmente investigados por parte de la autoridad competente que cuando se ven descubiertos lo más fácil que resulta para un sicario es desaparecer a su víctima que en este caso es un testigo clave que dará información fundamental.

En el caso de los testigos fundamentales el Sistema de protección de víctimas y testigos les brinda protección durante el proceso penal y mientras su vida se encuentre en peligro. Esta asistencia es integral, es decir implica ámbitos como lo legal, económico, laboral, educativo, psicológico y sobre todo de seguridad. De allí que se requiere de un trabajo interinstitucional en el que está involucrados ministros como el de Educación e Inclusión Social y otras instituciones sin embargo esto en la actualidad no se ve, han existido varios casos en que los testigos han sido víctimas de amenazas es por esto que prefieren no acudir ante un juez para rendir declaraciones perjudicando fatalmente a la justicia.

3.- Cuando el sicario sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la autorización de aquel.

En este ámbito de acuerdo al Código Orgánico Integral penal en su artículo 47 manifiesta que son circunstancias agravantes de la infracción penal: numeral 19. "Aprovechar su condición de servidor público para el cometimiento de un delito", claro está que se le considera como una circunstancia agravante sin embargo por ser un delito que produce una gran alarma en la sociedad como es el sicariato es necesario que se encuentre como una de las circunstancias especiales del sicariato, por tratarse de que ellos quienes son parte de la autoridad competente para sancionar se vean involucrados en esta clase de delitos.

Han existido casos en los que dentro de la misma autoridad que son los encargados de sancionar o de investigar cada uno de los casos que se suscitan diariamente se ven en peligro de ser expulsados de sus lugares de trabajos por verse involucrados en estos tipos de delitos y aún más son cómplices de los asesinos a sueldo haciendo mucho más imposible que sea juzgado y con lo que es peor terminan aprovechándose del cargo que tienen para intimidar a los demás.

4.- Cuando el sicario sea integrante del grupo familiar de la víctima hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad descendiente.

Es muy importante tomar en cuenta que en varios de los casos el factor principal de sicariato ha sido por venganza, en la actualidad se han visto varios casos en los que por peleas entre hermanos o con algún familiar en común ya sea por tierras, por herencias o incluso por situaciones amorosas han contratado los servicios de sicarios para cometer este delito.

En lo explicado anteriormente se considera uno de los agravantes circunstanciales para que sea incorporado en el actual Código Orgánico Integral Penal ya que se habla que se debe sancionar con la máxima pena existente en nuestro país que oscila entre los 40 años de prisión en el caso que se contrate a un familiar para el cometimiento de este delito en este caso el segundo grado de afinidad dentro de estos el suegro o en si el cuñado de la víctima así mismo tenemos el cuarto grado de consanguinidad descendiente como es el caso del tataranieto.

5.- Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho años, o mayor de sesenta, mujeres embarazadas personas con enfermedades catastróficas.

Dentro de esta circunstancia propuesta se considera que las personas discapacitadas, menores de edad, las adultas mayores es decir mayores de 65 años, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas, consideradas como personas vulnerables.

Se han suscitado casos en los que las víctimas de sicariato han sido personas vulnerables, en el caso de personas discapacitadas si bien es cierto cualquiera que sea su discapacidad ya sea visual, física o mental han sido víctimas de sicariato por venganza o han sido asesinados como una forma de intimidar a sus familiares.

En el caso de personas de la tercera edad analizaremos que hubo un caso en el que su hijo paga a un sicario para que termine con la vida de su padre, en este caso el señor de la tercera edad fue víctima de estos delincuentes que a pesar de resistencia por salvar su vida fue asesinado por estos delincuentes, es importante recordar que una persona de la tercera edad jamás podrá luchar con un joven por su condición y así mismo por la fuerza que a diferencia del otro la tiene.

Dentro del círculo que forman parte los sicarios la mayoría de estos suelen ser menores de edad que oscilan entre los 12 años hasta los 18 años, por ser inocentes por así decirlo y por forma de ganarse una suma de dinero fácil llegan a cometer varios asesinatos sin ningún cargo de conciencia, por otro lado están los que siendo parte de este círculo deciden salir en busca de una vida nueva sin embargo son asesinados por la cantidad de información que llevan consigo. Pero no solo estas son las causas también están que por venganza a sus padres los que sufren las consecuencias son sus familiares o como este caso sus hijos que sin saber de la vida son asesinados.

Las mujeres embarazadas son un tesoro que llevan consigo una nueva vida cualquiera que sea la etapa de su embarazo, en el actual Código Civil se protege la vida del niño que está por nacer Artículo. 61.- "El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará.

Han existido varios casos en los que una mujer embarazada ha sido víctima de los sicarios ya sea porque su actual pareja pago por la vida de su novia o esposa para impedir el nacimiento de este niño o por venganza, en todo

caso lo que se busca sea incorporado como una circunstancia agravante específica ya que rige el principio de vulnerabilidad, con esto se busca proteger a la mujer que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, ya que de una u otra forma se está impidiendo el nacimiento de este niño.

Por último en el caso de las personas con enfermedades catastróficas son aquellas que necesariamente necesitan de una atención continua ya que la enfermedad que tienen no tiene cura es por esta razón que se encuentran como otras de las personas vulnerables por su situación de salud. De igual manera han existido casos en los que no se han llegado a sancionar por el mero hecho de que una persona con cáncer que como todos sabemos no tiene cura sino de una u otra forma llegara a su muerte, sin embargo la constitución protege la vida así por ejemplo: un hijo con el afán de que su madre fallezca y pueda cobrar una herencia pago al doctor a cargo de su madre para que la asesinaran entonces el factor principal para que sea sicariato es el mero hecho de que exista el pago de por medio y es así como la asesinaron pero hasta el día de hoy ha podido ser juzgado.

Considerando que la base de toda penalidad es castigar y corregir a los delincuentes según la mayor perversidad y gravedad de sus actos como es el caso del sicariato, e indudablemente está en un orden superior cuando, además de verificarse el hecho con una sola de las circunstancias que sea bastante por si solo para calificar el delito, concurren además otras de la misma índole que estén comprendidas entre las agravantes genéricas que deben ser admitidas en todos los casos.

Las circunstancias agravantes constitutivas de delito no excluyen la admisión de otras agravantes genéricas, y de las mismas que sean constitutivas cuando abunden, constituido que sean con otros del delito.

No se excluyen la admisión de las circunstancias agravantes genéricas, sino que por un criterio justo establece que las circunstancias agravantes constitutivas de delito no pueden producir dos efectos, porque esto sería duro y contrario a la recta razón, pero cuando, como sucede en el presente caso, calificado una vez el delito por una sola circunstancia constitutiva,

indudablemente no se aplica esta circunstancia constitutiva como agravante, sino que se admiten otras diferentes genéricas distintas a aquella que se aprecia para la calificación del delito.

4.3.3. ANÁLISIS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Nuestra legislación nos establece los tipos de autores dentro de la conducta punible artículo 41.- “*Las personas participan como autores o cómplices*”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Nuestro (Código Orgánico Integral Penal, 2014), describe al delito de Sicariato en su artículo 143.-

La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

El juez o juzgador podrá de manera excepcional dictar una o más medidas de restricción siempre que no atenten contra los derechos de los sujetos procesales atendiendo al principio de necesidad como lo establece en el Artículo. 567 numeral 3.- “Se trata de delitos vinculados con delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento, trata de personas, tráfico de migrantes, producción o tráfico ilícito a gran escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico de armas, municiones y explosivos, lavado de activos, sicariato y secuestro”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

4.3.4. DERECHOS HUMANOS.

Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, Considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana así mismo en su artículo 1.- *“ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”* (“Declaración Universal de Derechos Humanos” Resolución 217 A (III), 1948.), art.1.

En su Artículo 3.- *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”* (“Declaración Universal de Derechos Humanos” Resolución 217 A (III), 1948.), art.3.

Las personas somos iguales ante la ley Artículo 7.- *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”* (“Declaración Universal de Derechos Humanos” Resolución 217 A (III), 1948.), art. 7.

Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo.- 7. *“Derecho a la Libertad Personal numeral 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”* (“Convención Americana sobre Derechos Humanos” - Pacto de San José., 1969), Art. 7 núm. 1, Capítulo II - Derechos Civiles y Políticos).

4.4. DERECHO COMPARADO

LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA VENEZUELA.

En Venezuela se crea la Ley Contrala Delincuencia Organizada, donde se tipifica y se penaliza el sicariato como delito en contra de las personas en el Capítulo IV, de los Delitos Contra las Personas, específicamente en el Art.12 de esta ley, estipulándolo de la siguiente forma: “Quien de muerte a alguna persona por encargo o cumplimiento de órdenes de algún grupo de delincuencia organizada, será penado con prisión de veinticinco a treinta años, con igual pena será sancionado quien encargue la muerte”³¹.

En Venezuela, este delito está teniendo gran auge puesto que la situación económica ha venido en decadencia. Siendo esto el origen de diversas problemáticas, en especial del sicariato.

Las normas legales venezolanas no tipifican esta conducta delictiva, siendo una de estas características la no rigurosidad de sanciones para este delito, ya que es considerado al igual que en el Código Penal del Ecuador como homicidio agravado. Al indicar que no se tipifica se aclara que no lo hace en el sentido de sicariato sino como asesinato por encargo o pago de remuneración como en el caso de nuestro país. Igualmente la legislación penal amerita una reforma entorno a los asesinos a sueldo, como se los califica a los sicarios en Venezuela.

³¹ LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. ART. 12

CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA.

En Colombia el Código Penal, Título XII de los Delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo I, Art.341, describe una actividad delictiva de la siguiente manera:

“Art.341.Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince(15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”³².

Colombia es una de las potencias en lo que a especialización de asesinos se refiere, ya que por la influencia de las guerrillas, ya que es en estas agrupaciones en donde desde temprana edad se entrenan a los hombres para matar, es aquí en donde nace el sicariato.

Es pues, esta problemática social que se basa específicamente en la venta de vidas, es decir, que una persona se especializa en quitarle la vida a otra persona claro está por un pago anticipado del autor intelectual del delito.

Esta realidad social se encarna, específicamente a la clase social baja, puesto que estas personas por carecer de medios económicos están dispuestas a hacer lo que sea por dinero y mejorar su situación.

³² Código Penal de Colombia, Art. 341

“El escritor y cineasta Fernando Vallejo define a Medellín, su ciudad natal, como la “capital del odio” y a Colombia como el país más criminal, pero de lo que más se asombra es que en Sabaneta, una localidad periférica, los muchachos de la barriada, los sicarios, vayan todos los martes a la iglesia a rogar, a pedir a implorar a la Virgen María Auxiliadora, para que los bendiga en medio de este mundo”³³.

En Colombia en los últimos diez años se han asesinado trescientas mil personas, casi de cien por día-, treinta mil de las cuales por razones políticas – en promedio diez diarias-, de las cuales tres perecen en combates entre la guerrilla y la fuerza pública, y siete en ejecuciones extrajudiciales o masacres. Una alta cuota de estos, mueren a manos de sicarios.

Un millón 500 mil personas han sido obligadas a desplazarse de su terruño - la mayoría viudas y niños huérfanos- dejando atrás sus ranchos quemados, sus seres queridos asesinados y cargando con su miseria a costas. Dos mil quinientas personas han sido detenidas-desaparecidas, miles han sido detenidas arbitrariamente y miles han sido torturadas.

Estas cifras espantosas que afectan los espíritus sensibles, describen el tamaño del terror y de la impunidad que padece el pueblo de Colombia. Los sicarios ni se preocupan de la persecución policial. Ellos saben con qué pistola o metralleta en mano imponen su ley.

Los gatilleros o asesinos a sueldo son una máquina de muerte que hace efectivo el precio que ponen por la vida de cualquier persona en Colombia y hasta en países fronterizos como Venezuela al norte y Ecuador al sur. Vendettas entre narcotraficantes, deudas pendientes, infidelidades, malos

³³ Fernando Vallejo escritor y cineasta.

negocios, desmovilizados y venganzas en general, son los motivos que se convierten en justificación para los sicarios.

Según las autoridades colombianas mencionan que en los últimos tiempos ha cobrado un nuevo estilo, el uso de la pistola nueve milímetros, y como si fuera poco, los sicarios preparan las balas, y las envenenan.

LEY DE AUMENTO DE PENAS POR HOMICIDIO Y SICARIATO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

En Panamá se dicta la Ley de Aumento de Penas por Homicidio y Sicariato y esta lo ve la doctrina desde el siguiente punto de vista.

“Las nuevas normas penales en Panamá, que aumentan de 20 a 35 años de prisión los delitos de homicidio doloso y sicariato y despenalizan parcialmente la calumnia e injuria, entrarán mañana en vigor en todo el país, informó este jueves un portavoz del Poder Judicial.

Se incrementó la pena máxima de prisión de 20 a 35 años por delitos considerados graves como el homicidio y el sicariato, según se indicó en una ceremonia oficial para anunciar la entrada en vigor de la norma legal en la que participaron el presidente de Panamá, Martín Torrijos, y el de la Corte Suprema, Harley Mitchell³⁴. De forma general se ha previsto al sicariato como una fura de instancias penales haciendo diferencia con el homicidio agravado, ya que este tipo de delitos producen gran alarma en la nación panameña.

³⁴ LEY DE AUMENTO DE PENAS POR HOMICIDIO Y SICARIATO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA.

Opera la agravación de la pena así:

“**Artículo 80.** - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

2º Por precio, con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso”³⁵.

Se evidencia una especie de penalización por homicidio agravado, como en el caso del Código penal del Ecuador, pero específicamente no se tipifica y penaliza al sicariato como tal figura por la alarma social que produce.

³⁵ CODIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Art. 80

5. MATERIALES Y MÉTODOS

MATERIALES:

Los materiales y métodos empleados utilizados durante el desarrollo del presente proyecto, se detalla a continuación:

- Materiales de escritorio.
- Pen-drive.
- Computadoras.
- Esferos.
- Hojas.
- Bibliografía.
- Levantamiento y Reproducción de textos.
- Internet.

Método inductivo: Para el análisis de los resultados se utilizó el referente teórico partiendo de lo general hasta llegar a lo particular del objeto de estudio en mención.

Método deductivo: Parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

Método Analítico- sintético: Se utilizó este método en el análisis de toda la bibliografía relacionada con el campo y objetivo de la investigación, para analizar críticamente las diferentes teorías relacionadas con el tema propuesto.

Permitió analizar cada una de las nociones y categorías abordadas en el problema investigado y a su vez permitió una explicación concreta, para formular las conclusiones y recomendaciones obtenidas de la presente investigación.

Método Estadístico: Sirvió para una mejor interpretación de los datos, que se recopilan en el trabajo de campo. Además se utilizó para representar gráficamente la información obtenida de las encuestas.

5.1. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

Las técnicas empleadas para la recolección de la información fueron las entrevistas entre ellos a cinco Abogados en Jurisprudencia; Funcionarios del Consejo de la Judicatura de Zamora; y, las encuestas a treinta Profesionales de Derecho en libre ejercicio de Zamora, los mismo que me ayudaron a encontrar una propuesta de solución al problema de investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

En la perspectiva de conocer de manera directa el problema jurídico investigativo y así obtener criterios relevantes, dentro de la metodología propuesta en el presente trabajo se aplicó la técnica de la encuesta, por lo que se ha elaborado un instrumento para su debida aplicación.

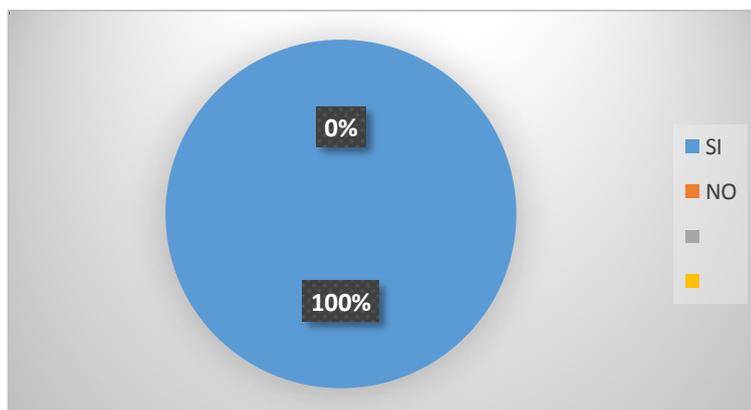
1.- Conoce Usted, en que consiste el sicariato?

Cuadro N° 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Zamora
Autor: Ismael Patricio Cabrera Ramón

Gráfico N° 1



INTERPRETACION:

En esta pregunta el total de las 100 personas como jueces, abogados y usuarios concuerdan en que el sicariato es un delito considerado desde hace varias décadas como uno de los más graves entorno a nivel mundial por el hecho de tratarse de una vida humana, encenrándose

en mayor parte en el narcotráfico, venganza y en pandillas juveniles conllevando a un gravísimo problema social. Con estas respuestas nos guía a verificar una de las preguntas directrices importantes para conocer sobre el nivel de conocimiento que tienen tanto las autoridades competentes como la ciudadanía que hacen parte principal de un territorio.

A través del sicariato se cometen asesinatos y varias son las circunstancias como es el caso del narcotráfico, la venganza y las pandillas, tanto para saldar cuentas, como para intimidar a determinados sectores y sancionar o acallar a quienes asumen una actitud de denuncia en contra de esta actividad. Si bien es cierto el número de asesinatos en el Ecuador no son tan significativos como en otros países como Colombia, México o Brasil, sin embargo en nuestro país cada día va tomando forma e inquietando mucho por las consecuencias que este delito va dejando tanto como para los familiares de las víctimas como para los familiares de los sicarios que en su gran mayoría son delincuentes comunes, y lo que es grave son preparados en escuelas para tal propósito.

2.- Cree usted que sea necesario la tipificación de las circunstancias agravantes especiales del sicariato?

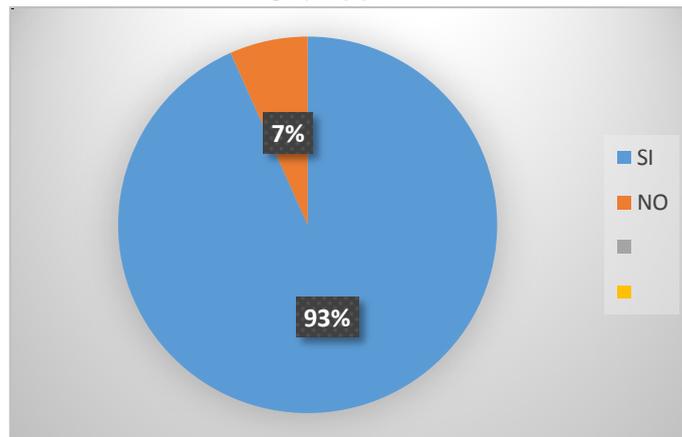
Cuadro N° 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Zamora

Autor: Ismael Patricio Cabrera Ramón

Gráfico N° 2



ANALISIS:

En el Código Orgánico Integral Penal en el delito de sicariato existe el concepto de este delito, los sujetos que participan y la sentencia al cual debe someterse, es decir existe términos básicos concernientes a este delito, se debe tomar en cuenta que algunos tratadistas lo califican como homicidio calificado que se lo realiza bajo circunstancias agravantes o dolosas que ocasionan asombro en la sociedad, en base a estos tratadistas se considera imperdonable que no se establezca circunstancias agravantes especiales en el delito de sicario o características que lo identifiquen como tal, si bien es cierto la principal circunstancia que debe cumplir para identificar al sicariato es por el pago o promesa remuneratoria a cambio de asesinar a una persona , pues también es importante que se juzgue de acuerdo en contra de quien se lo cometió.

El artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal por así denominarlo simple no consta con suficientes elementos que conlleven a brindar seguridad jurídica, principio del derecho universal reconocido, que se basa en la certeza del derecho tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, como por ejemplo tenemos en el artículo del delito de asesinato como también el delito de femicidio. Llegamos a la conclusión de que estos delitos son muy graves por todos estos llevarse a cabo en contra de la vida de las personas, es por esta razón que ayudaría y sería importante

que se incorpore circunstancias agravantes especiales en el delito de sicariato sobre todo para fortalecer y que la pena sea más drástica de acuerdo a las circunstancias que se cometió el delito.

INTERPRETACION:

En esta pregunta los encuestados consideran es necesario que exista circunstancias agravantes que ayuden a tomar en cuenta características especiales dentro del delito de sicariato. Las circunstancias agravantes producen un efecto de gran responsabilidad criminal del sujeto.

El derecho de estado es el sistema de numerus clausus por el que se rigen las agravantes, por ello no quiere decir que el legislador no pueda recoger o configurar circunstancias nuevas de esta especie, sino que, la técnica analógica o la interpretación extensiva están, por ser in malam partem, absolutamente proscritas del ámbito de las circunstancias de agravación.

La no existencia de circunstancias agravantes en el delito de sicariato producen una mala administración de justicia, lesionando un bien jurídico en toda la sociedad como es la vida humana, es decir no se tomaran en cuenta en contra de quien se lo cometió, ni su estado de indefensión en el que se encontraba la víctima, estas circunstancias, a juicio de doctrina agravan la pena porque al ejecutar el delito se ha incrementado la gravedad del hecho punible en caso de que se cometa en contra de una persona vulnerable, además, conllevan una mayor desaprobación por parte de los familiares de la víctima.

Existen circunstancias agravantes comunes a todos los delitos o particulares en cada hecho punible. En este caso existe una circunstancia especial en cuanto a la persona vulnerable que agrava la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, con esta pregunta me ayuda a verificar el objetivo específico de este proyecto.

3.- La inobservancia de las circunstancias agravantes especiales dentro del delito de sicariato produce atentado contra el normal funcionamiento de la sociedad y su buen vivir?

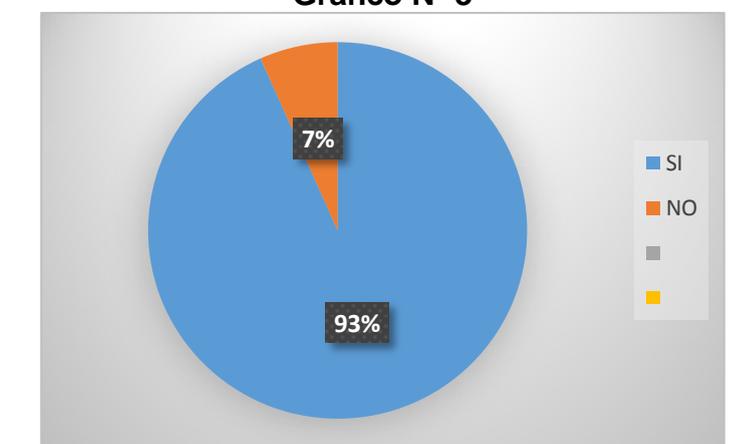
Cuadro N° 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Zamora

Autor: Ismael Patricio Cabrera Ramón

Gráfico N° 3



ANALISIS:

Es importante destacar que el buen vivir de las personas es un principio constitucional basado en el 'Sumak Kawsay', que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social en otras palabras es la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas.

El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y

potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno visto como un ser humano universal y particular a la vez valora como objetivo de vida deseable.

Es por esto que al momento de tener una sentencia injusta y no acorde al delito que se cometió viola tanto el buen vivir de los ciudadanos como también su buen funcionamiento, se debe considerar que para los familiares el hecho de que en algunos casos se dicten sentencias no acordes a la realidad hace que no solo los perjudicados sino también toda la sociedad en general se vean desprotegidos por parte de un justicia esto hace que sea insegura y desconfiable por la ausencia de un características que distinga al delito y tan peligrosa que resulta ser el sicariato.

INTERPRETACION:

La sociedad en la actualidad busca estar como un modelo de vida o de desarrollo más justo, más sostenible o sustentable, más ecológico, más humano, en nuestra constitución se incluye el buen vivir como el objetivo social a ser perseguido por el Estado y por toda la sociedad, dentro del delito de sicariato y la justicia ante este tipo de delito se ven violentados varios derechos como son el derecho a la vida y el derecho a vivir en un lugar seguro sobre todo para las personas vulnerables.

Por otro lado la inexistencia de circunstancias que agraven a un delito sin lugar a dudas es una falta de debilidad en nuestra norma violando así directamente a la ciudadanía conjuntamente con sus derechos congraciados en la Constitución y que es eso precisamente que la actual legislación no lo adopta como tal para un mejor vivir con una mayor seguridad.

Se recomienda entablar características esenciales frente a este delito para obtener una legislación más acorde a la actualidad que está viviendo el país, sabemos bien con esto no se podrá detener el crecimiento de este delito si es en este precisamente donde se encuentra una forma de obtener dinero fácil pero estamos seguros que con esto la legislación tendrá más estabilidad y se podrá llegar a una justicia plena.

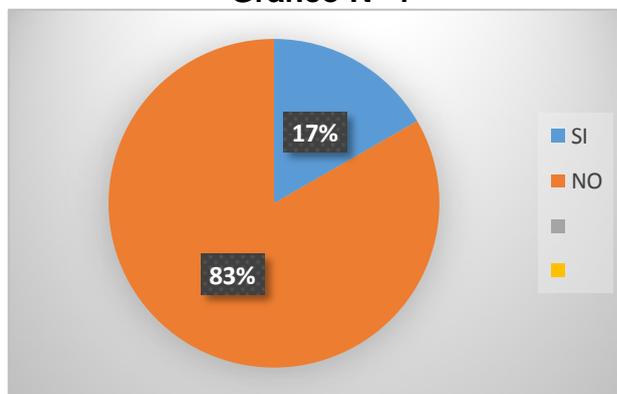
4.- Cree usted que el juzgamiento por sicariato que se cometieron en contra de personas vulnerables debe ser el mismo?

Cuadro N° 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Zamora
Autor: Ismael Patricio Cabrera Ramón

Gráfico N° 4



ANALISIS:

La vulnerabilidad es la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos, obviamente resulta ser que en estos caso si se tratare de una persona vulnerable como una persona de tercera edad, mujer

embarazada e incluso un menor de edad su juzgamiento no debe ser el mismo por el caso de que son personas que se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida, la vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La iniciativa es de extrema importancia en cuanto a ampliar el artículo 143 del COIP en el que se recomienda aumentar la penalidad y sancionar a las personas que cometen delitos en contra de menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad y mujer embarazadas.

Es indignante cuando a través de los medios vemos, constantemente, que se cometen delitos en contra de personas vulnerables y no se clarifican las medidas que se tomaron en tal o cual caso, muchas veces dejando en impunidad a quienes cometen esos delitos. Con esta ampliación se busca que tenga el efecto que todos deseamos y que se sancione en forma enérgica a quienes cometieron un delito en contra de estas personas.

INTERPRETACION:

En esta pregunta el total del 85% de los encuestados consideran que no se debe juzgar de la misma forma cuando se trate que un sicario asesine a una persona vulnerable por ser considerada una persona en indefensión, se considera que la vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas que están en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio de defensa.

Este tipo de circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, por ende el cometer un asesinato tan grave en

contra de personas con vulnerabilidad hace que este delito grave se cometa en un delito mucho más gravísimo ante la sociedad creándose así un impacto mucho más profundo que alarma mucho más a la ciudadanía porque ya no se respeta ni a las personas que se encuentran dentro de estado de vulnerabilidad, lo que ocasionara que este delito se nos salga de las manos, con estas respuestas queda una vez más verificada que el nudo crítico de este proyecto es muy importante.

Por otro lado si bien es cierto la vida de un ser humano es invaluable independientemente de la vulnerabilidad de la persona por lo tanto la vida es una sola y como mucho más el si se trata de una persona vulnerable protegida por el Estado es por esta razón que se pretende se sancione con la pena máxima.

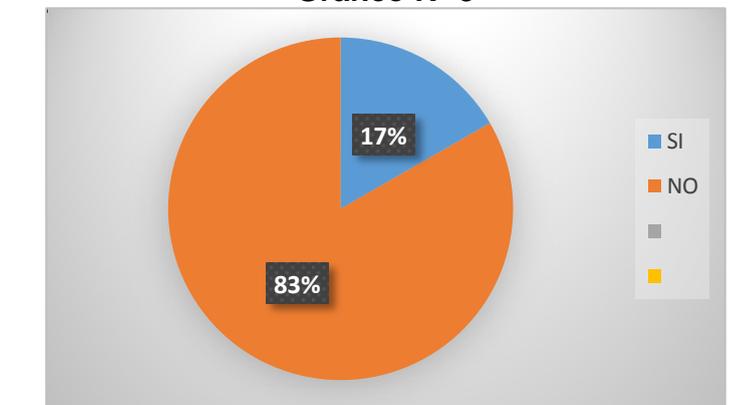
5.- Cree usted que la tipificación del sicariato como delito cumple con la finalidad de otorgar seguridad jurídica?

Cuadro N° 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Zamora
Autor: Ismael Patricio Cabrera Ramón

Gráfico N° 5



ANALISIS:

En nuestro país la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos por ser sus derechos y deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad.

En nuestra Constitución en su artículo 82 establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por lo que en el artículo 143 del COIP el sicariato sin constar con circunstancias agravantes especiales se vuelve improcedente lesionando la seguridad jurídica, pilar fundamental sobre el que se erige un Estado constitucional de derechos y justicia, como el nuestro.

A tal efecto, se evidencia que el sicariato por ser un fenómeno grave, está generando el incremento de grupos delictivos cuyas actividades afectan la seguridad jurídica de los estados y sus ciudadanos, es por ello que las organizaciones delictivas se aprovechan de las debilidades del Estado, y en la mayor parte se valen de la creciente difusión de los sistemas de comunicaciones y por los límites territoriales, en sus actividades delictivas y realizar operaciones criminales incluso internacionales.

INTERPRETACION:

Por lo tanto al no existir este tipo de circunstancias se estaría violando la seguridad jurídica de nuestro país y al mismo tiempo no cumpliendo con una norma acorde a las circunstancias en que se cometió el delito.

En esta pregunta el 89 % de los encuestados coinciden que es necesario para mejorar la seguridad jurídica de un Estado primero tener leyes que protejan a la ciudadanía y ayuden a crear seguridad con las mismas para que primero no aparezcan nuevas figuras jurídicas y seguir teniendo sentencias injustas y lo que es peor que se sigan quedando en la impunidad.

Ahora también un aspecto importante es que dentro de la seguridad jurídica, cabe la seguridad social, la defensa del principio de legalidad primordialmente que es a donde queremos llegar con el juzgamiento justo, la lucha contra la pobreza, el respeto a los derechos civiles y políticos y el derecho a tener condiciones económicas y sociales que permitan el desarrollo de todas las potencialidades; en síntesis, debe entenderse en su más amplio sentido y no restringirla al simple aspecto físico, con todas estas preguntas logramos verificar la formulación del problema.

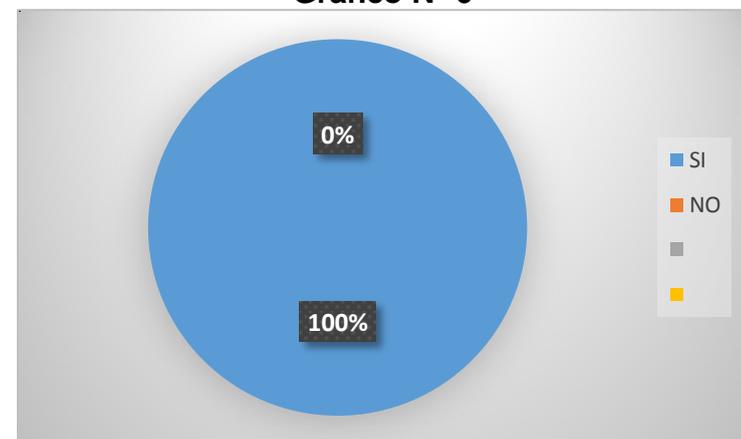
6.- ¿Cree usted que es necesario una reforma de Ley, a fin de incluir las circunstancias agravantes especiales del delito de sicariato?

Cuadro N° 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Zamora
Autor: Ismael Patricio Cabrera Ramón

Gráfico N° 6



INTERPRETACIÓN:

De 30 profesionales encuestados, que corresponden al 100 % de la población investigada ha contestado de manera afirmativa a esta interrogante, es decir que considera que es conveniente incluir las circunstancias agravantes especiales del delito de sicariato en el Código Orgánico Integral Penal, y que de esta manera el Estado estaría garantizando la seguridad jurídica y la prevención de la misma.

ANÁLISIS:

De los profesionales encuestados se ha recopilado diversas opiniones, con lo cual se puede reunir los elementos necesarios para poner en evidencia el acuerdo de la población de que es necesario incluir en el Código Orgánico Integral Penal las circunstancias agravantes especiales del delito de sicariato, para que el Estado garantice la seguridad jurídica y la prevención de la misma. Por lo que al establecer esta agravante en el artículo respectivo, el Estado estaría garantizando el principio de igualdad de las personas ante la ley, y la no discriminación por su condición de género o por el hecho de ser mujer.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo general

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre las circunstancias agravantes del delito de sicariato.

Este objetivo general lo verifique en el desarrollo de la investigación bibliográfica, especialmente en el marco conceptual, doctrinario y jurídico, en especial, lo que tiene que ver con de las circunstancias agravantes especiales del delito de sicariato.

Objetivos específicos

- Puntualizar los problemas que genera la falta de incorporar a las circunstancias agravantes en el Delito de Sicariato.

Este objetivo lo verifique en el desarrollo de la investigación de campo, específicamente al momento de realizar las encuestas y las entrevistas.

- Determinar las causas por las que se genera el delito del sicariato.

Este objetivo lo verifique en el desarrollo de la investigación de campo, al momento de tabular los resultados de las entrevistas y encuestas.

- Realizar una propuesta de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se incorpore las circunstancias agravantes del delito de sicariato.

Este último objetivo lo verifique al momento de plantear la propuesta de reforma jurídica.

7.2. Contrastación de la hipótesis

La Hipótesis de mi proyecto de tesis es la siguiente:

El sicariato genera una inseguridad jurídica produciendo un atentado contra el normal funcionamiento de la sociedad y su buen vivir y la inexistencia de las circunstancias agravantes; deja en estado de vulnerabilidad a la población entera.

La hipótesis he podido contrastar con el desarrollo del marco jurídico de la Constitución de la República y Código Orgánico Integral Penal, donde existe vacío jurídico en los que tiene que ver con las circunstancias agravantes del delito de sicariato, se observa que se está vulnerando el derecho a la seguridad jurídica, así como el derecho la seguridad ciudadana de las personas y familiares víctimas del sicariato.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA.

Si bien es cierto el sicariato ha venido desarrollándose desde hace varios años atrás empezando en la antigua Roma, con un des controlable crecimiento a nivel mundial. Es importante conocer que tampoco ha estado ausente del Ecuador. Las grandes ciudades se han venido convirtiendo en peligrosas zonas, existiendo violencia y asesinatos a diario, por tal motivo es necesario tomar en cuenta que varios son los factores que ayudan o aportan para que el sicariato vaya tomando territorio y lo que es terrible arrastrando consigo a jóvenes que han visto en este tipo de delito una forma de ganar

dinero sin importar lo que deben hacer o por encima de quien deben pasar y asesinar a sangre fría y lo que llama la atención sin ningún remordimiento.

Por esta complejidad, el sicariato no puede ser entendido simplemente como el cometimiento de un homicidio, por más agravado o por encargo que sea. Se trata de un tipo de violencia delictual que tiene su propia lógica, derivada de un complejo sistema de tramas sociales en las que podrían actuar por lo menos como actores explícitos: el contratante, el intermediario y el ejecutor como sujetos activos del delito y como sujeto pasivo la víctima los cuales pueden ser una o varias personas organizadas y, en lo posible, cada una de ellas no debe conocerse. Entre la víctima y el asesino, no existe relación alguna, como ocurre en otro tipo de homicidios; se trata de un asesinato por delegación que nace y conduce a la construcción social del delito. Es más, cada uno de estos actores tiene dinámicas propias y tiende en su relación a modificarse conflictivamente sus equilibrios. Por ejemplo, como el sicario o el intermediario cuentan con mucha información, en determinado momento pueden convertirse en víctimas de otros sicarios.

Artículo 143.- “La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”, solo esta circunstancia constitutiva del delito de asesinato se asemeja al homicidio por encargo o sicariato; sin embargo existen otros elementos del tipo penal que deber ser descritos con claridad en el homicidio por encargo que pretendo incorporar a través de una reforma al Código Penal como delito atentatorio contra los derechos de las personas con circunstancias constitutivas propias de este acto ilícito que en líneas anteriores lo he indicado acerca del homicidio por encargo y penas gravísimas.

Entre las implicaciones mencionadas se encuentran un elevado número de casos registrados, la participación de adolescentes inducidos a cometerlo, y en especial, la imposibilidad de que los autores materiales sean sancionados conforme lo dispone la Constitución de la República, por la deficiencia de la norma penal, que no prevé, lo que incide para estos homicidios queden en la impunidad y sin sanción, considerando que el autor material e intelectual por la naturaleza de su “oficio” son reincidentes múltiples y solo son castigados por uno de los homicidios cometidos.

La obsolescencia de la norma penal, que no castiga con una pena proporcional a la gravedad de este crimen del sicariato, es necesario tipificarlo en nuestro Régimen Penal como delito de sicariato autónomo con penas máximas hasta los 35 años de reclusión especial.

Con el estudio de campo demuestro que la mayoría de los encuestados apoyan la propuesta de reformas el Código Orgánico Integral Penal, incorporando las circunstancias agravantes del delito de sicariato. De lo expuesto dejo fundamentada mi propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de proteger la paz y tranquilidad ciudadana de la sociedad, imponiendo pena severa y tipo penal a la modalidad del sicariato.

8. CONCLUSIONES

- Se conoce que el sicariato a nivel mundial, en nuestro país y va creciendo diariamente, apoderándose de varios de los territorios de nuestro país, produciendo a su vez un grave problema para la sociedad por la inseguridad q se vive a diario por otra lado a las autoridades por considerarse un delito feroz en el que asesinan a personas a sangra fría por encargo a cambio de dinero y sobre todo por la forma violenta en la que actúa el sicariato para asesinar a una persona.
- El sicario es una persona que por sus características psicópatas como ser rápido, frío y calculador no tiene memoria y ningún tipo de remordimientos para realizar su trabajo, quien es contratado para asesinar a una persona con el afán de resolver problemas de deudas, venganza, odios o líos amorosos de personas ajenas, por tal motivo son personas capacitadas para cometer miles de asesinatos.
- No cabe duda que la reciente incorporación del delito de sicariato en la legislación Ecuatoriana es uno de los mejores avances que nuestro país ha tenido, sin embargo se llegó varios de los encuestados opinaron que no existe un nuevo aporte dentro del delito por lo tanto no es suficiente para obtener una sentencia acorde a la realidad acompañado al poco seguimiento que se hace a los asesinatos producto del sicariato, contribuyendo de manera determinante al crecimiento de este fenómeno, donde la oferta y la demanda crecen cada día más.
- Se toma en cuenta que las circunstancias agravantes son importantes y determinantes en un delito para medir la gravedad en que se cometió el delito, la mayoría de los encuestados opinaron que

sin embargo al ser el sicariato un delito grave no se toma en consideración la existencia de sus propias circunstancias violando el instinto de supervivencia del ser humano al momento de dictar sentencia por que no se estaría cumpliendo con una norma clara y precisa al momento de sancionar al culpable.

- Tenemos que es necesario construir el perfil del sicariato en sus distintas versiones para registrarlo, conocerlo y enfrentarlo. Pero también es importante tomar en cuenta que los delitos cometidos frente a personas que se encuentran dentro del marco de vulnerabilidad como son personas discapacitadas, mujeres embarazadas, adolescentes y personas de la tercera edad están protegidos por las Constitución y el Estado es por esto que los delitos cometidos frente a estos no debe ser juzgado de la misma manera ni forma con la que se está haciendo actualmente, por el motivo de que se encuentran en una grado de vulnerabilidad ante su agresor.

9. RECOMENDACIONES

- Se recomienda emprender orientaciones tanto para la DINASED (Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros) que es la encargada de investigaciones así como también para la ciudadanía que ayude con información suficiente sobre el delito que se cometió es decir trabajar en conjunto para lograr frenar que este delito vaya creciendo día tras día.

- Estudiar las causas de aumento de los asesinatos a sueldo, los motivos que los provocan para promover estrategias de investigación y enjuiciamiento orientados no solo a los sicarios sino no también a todos los que participan o están involucrados, por otra parte también es necesario brindar más seguridad y conocer sobre los programas que el Estado brinda como capacitación a los policías y los ciudadanos trabajemos en conjunto para combatir este delito todo esto en base al aumento de la financiación y la capacidad, así como una difusión mucho mayor a nivel comunitario para dar con los culpables.

- Teniendo la propuesta para modificar la Asamblea Nacional por su jerarquía dada por los ecuatorianos para legislar, sea la encargada de incorporar a nuestro Código Orgánico Integral Penal, las circunstancias agravantes del delito de sicariato, se busca brindar que las órganos correspondientes, juzguen con penas muy severas tomando en cuenta en contra de quien se cometió el delito y la condición de los menores implicados que deben asumir su responsabilidad.

- Se recomienda tomar en cuenta que las circunstancias agravantes son especiales cuando se trata de personas con vulnerabilidad y tal como el Estado los reconoce como son menores de edad mujeres embarazadas, personas discapacitadas y personas de la tercera edad, en el que se plantea si se comete un delito como sicariato en contra de personas con vulnerabilidad se sancione con la pena más drástica sobre quienes cometan estos delitos.

- El Estado debe establecer una política criminal concreta, fortaleciendo las instituciones encargadas como son DINASED, POLICIA JUDICIAL, PERITOS, FISCALES sin dejar de lado a testigos que son quienes ayudaran hacer frente al sicariato tanto con sus investigaciones como para encontrar al culpable, estableciéndose estrategias trabajadas de manera conjunta o coordinada, para obtener datos específicos que ayuden obtener la información suficiente para hacer frente a este tipo de delito y sobre todo dar con los culpables para que puedan ser sancionados y hacer justicia para sus familiares de acuerdo al grave grado de violencia que se utiliza en contra de una persona vulnerable.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, proclama la inviolabilidad de la vida, el derecho a la integridad personal y la seguridad jurídica, como garantías trascendentales de los seres humanos:

QUE, es deber inexcusable de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador la realización de reformas a nuestro marco jurídico en aras de lograr una plena aplicabilidad de nuestros instrumentos normativos legales en todos los ámbitos de la sociedad ecuatoriana;

QUE, es una necesidad inminente agregar las circunstancias agravantes, en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano con relación al delito de sicariato, para con ello garantizar el cumplimiento de preceptos Constitucionales como es el Derecho a la integridad personal y a la Vida;

QUE, el sicariato es un delito muy grave por el mero hecho de que se ejecuta en contra del ser humano directamente a la vida que es un derecho que el mismo Estado lo reconoce y protege como tal es necesario tomar en cuenta que este delito cometido en contra de personas vulnerables se convierte en algo mucho más grave y atroz para la ciudadanía, debido a la falta de prevención de la violencia, la cual afecta a un gran porcentaje de la población femenina de la sociedad ecuatoriana;

QUE, en el artículo 143 de la Legislación Penal Ecuatoriana, existe vacío legal, al no constar Circunstancias Agravantes Especiales del sicariato, y que esta insuficiencia jurídica pone en riesgo los derechos

fundamentales a la vida y a la integridad física y psicológica de las personas;

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 120, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

E X P I D E:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Agréguese seguido del Art. 143, un artículo innumerado sobre las circunstancias agravantes especiales del sicariato que diga:

Art. Innumerado.- Circunstancias Agravantes Especiales del sicariato: Cuando concorra una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior.

- ✓ Si se comete en persona que sea servidor público, periodista, juez de paz.
- ✓ Para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.
- ✓ Cuando el sicario sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la autorización de aquel.
- ✓ Cuando el sicario sea integrante del grupo familiar de la víctima hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad descendiente.
- ✓ Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho años, o mayor de sesenta y cinco, mujer embarazada y personas con enfermedades catastróficas.

DISPOSICION FINAL

Artículo Final.-Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 26 días del mes de Febrero del 2017.

.....

.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

Secretaria General

10. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008- Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CABANELLAS, Guillermo “DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS”-2a. Ed.-Buenos Aires: Heliasta, 2012.
- CASADA, María Laura. Diccionario de (DERECO). 2ª ed.- Florida: Valletta Ediciones, 2011.
- Astudillo Orellana, R. (2013). *Homicidio por encargo o sicariato*. Quito. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Barros, J. (2010). *El Sicariato en la ciudad de Cuenca*. Cuenca. Editorial UTPL.
- Cabanellas, G. (1954). *Diccionario de Derecho Usual. Tomo III*. Buenos Aires. Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires. Editorial. Heliasta. Carrión M., F. (2009). *El Sicariato*. Quito. Editorial Jurídica Nacional.
- Carrión, J. (2008). *Seguridad Ciudadana Escenarios y Efectos*. Quito. FLACSO.
- García Falconí, J. (s.f.). *Los juicios por los delitos de homicidio y asesinato*. Quito. Editorial Jurídica Nacional.
- Justo Laje, A. (1970). *Homicidios calificados* . Buenos Aires. Editorial Depalma. Laje Anaya, J. (1970). *Homicidios Calificados Sistematización Jurisprudencial y Doctrinal*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Córdoba.

- Núñez, J. (2011). *Crítica de la ideología de la seguridad ciudadana en Ecuador*. Quito. FLACSO.
- Olmedo, S. (1984). *Génesis del Derecho Penal*. Quito. Editorial Universitaria. Ortiz, M. (1991). *El sicariato en Medellín*. Bogotá. CINEP.
- Pontón, D. (2009). *Sicariato y crimen organizado*. Quito. Abla-Yala
- Schlenker, A. (2012). *Indagaciones sobre la figura del sicariato*. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Schlenker, A. (2012). *Se busca indagaciones sobre la figura del sicario*. Quito. Corporación Editora Nacional.
- Yépez Tapia, A. (1999). *La investigación científica en derecho*. Quito. Editorial Pudeleco.

11. ANEXOS.

Anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE
SICARIATO”**

Proyecto de tesis, previa a la
obtención del grado de
Abogado

AUTOR:

Ismael Cabrera

LOJA ECUADOR

2016

1. TEMA

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE SICARIATO”

2. PROBLEMATICA

El sicariato en el Ecuador El presente artículo analiza el desarrollo del sicariato en Ecuador como un fenómeno que no proviene únicamente de la expansión del narcotráfico en Colombia; sino que se propone discutirlo desde el punto de vista económico, evidenciando la mercantilización de la muerte.

La inexistencia en el código penal, la imposibilidad de conocer con certeza las circunstancias que lo rodean, la ausencia de registro, un alto nivel de impunidad, e incluso, la espectacularización mediática dificultan la toma de decisiones en cuanto a políticas públicas.

Metodológicamente, se presenta una primera aproximación exploratoria recurriendo a tres diarios de circulación nacional; evidenciando algunas características propias del sicariato, así como los impactos que produce tanto en la sociedad como en las instituciones del Estado. Finalmente, se propone resaltar la importancia de profundizar en esta problemática.

El más importante de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, es el DERECHO A LA VIDA, base para el ejercicio y goce de los demás derechos, ya que este derecho no se limita únicamente a la existencia sino que se refiere a una existencia acorde a la dignidad humana.

El Art. 4 de la Convención Americana establece: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”³⁶. Hay varias formas de violencia directa en contra del derecho a la vida: el homicidio, las ejecuciones extrajudiciales, la pena de muerte o ejecuciones legales, la desaparición forzada, la tortura.

En la Declaración de los Derechos Humanos el derecho a la vida se encuentra estipulado en el Art. 3, “Todo individuo tiene Derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona”³⁷. Al igual que en otros convenios internacionales celebrados por el Ecuador.

En nuestra Constitución de la República en el Art. 66 numeral 1, reconoce y garantiza a las personas “el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”³⁸. La vida es uno de los derechos fundamentales que tenemos todos los seres humanos desde el momento de la concepción; es obligación de todos los gobernantes velar porque este derecho se cumpla.

La normativa citada garantiza el derecho a la vida de las personas sin distinción alguna de su condición social; sin embargo, en nuestro país este derecho no es respetado, ni protegido, a diario se observa el auge del fenómeno de la criminalidad de muertes de personas por encargo o sicariato que cada día va tomando más fuerza; según los reportajes de las noticias cada día un nuevo caso sucede de esta índole, y muchas de las veces estos hechos delictivos se quedan en la impunidad por no encontrar las suficientes pruebas necesarias para la establecer la

³⁶ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Art. 4.

³⁷ DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Art. 3.

³⁸ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 66 # 1.

culpabilidad de los detenidos, volviéndose necesario incorporar en el Código Penal Ecuatoriano estos actos ilícitos de muerte por encargo como delitos que atenta contra el derecho a la vida de las personas. El sicariato es la acción de encomendar la muerte de una persona a otro sujeto; es decir, una persona quiere la muerte de otra, y en vez de llevar ella directamente a cabo la consumación, encarga la ejecución a otra persona, que, aceptando el encargo, pasa a ser el encargado, el comitente. Por qué no ejecuta el crimen el mandante por sí mismo, puede tener variadas explicaciones: temor, no querer correr riesgos directos; tener confianza en el éxito criminal del comisionado por tratarse de un avezado asesino; pánico a ser sorprendido, etc. En principio, esto no parece trascendente, pero dependerá de cada caso. Tenemos que tener en cuenta el que encarga el homicidio es el que lo ideó; es el autor intelectual. El que lo ejecuta, el que materialmente mata a la víctima, es el autor material. La víctima se supone ajena a este pacto siniestro entre autor intelectual y autor material. El pacto que celebran el autor intelectual y el autor material es siniestro, es perverso. Por qué acepta el pacto el autor material; múltiples pueden ser las razones: precio; deber de obediencia; formar parte de una escala en la jerarquía mafiosa; ser partícipe de los negociados corruptos a ocultar por el autor intelectual. El móvil del homicidio por encargo podría ser por; venganza; odio; rencor; satisfacción placentera; despecho o pesadumbre de amor; ansia de heredar eliminando al interpuesto en el orden sucesorio;

ocultamiento de un proceso corruptivo para asegurar sus resultados o procurar la impunidad; entre otros.

Por esta complejidad, el sicariato no puede ser entendido simplemente como el cometimiento de un homicidio, por más agravado o por encargo que sea. Se trata de un tipo de violencia delictual que tiene su propia lógica, derivada de un complejo sistema de tramas sociales en las que podrían actuar por lo menos como actores explícitos: el contratante, el intermediario y el ejecutor como sujetos activos del delito y como sujeto pasivo la víctima los cuales pueden ser una o varias personas organizadas y, en lo posible, cada una de ellas no debe conocerse. Entre la víctima y el asesino, no existe relación alguna, como ocurre en otro tipo de homicidios; se trata de un asesinato por delegación que nace y conduce a la construcción social del delito. Es más, cada uno de estos actores tiene dinámicas propias y tiende en su relación a modificarse conflictivamente sus equilibrios. Por ejemplo, como el sicario o el intermediario cuentan con mucha información, en determinado momento pueden convertirse en víctimas de otros sicarios.

Entre las implicaciones mencionadas se encuentran un elevado número de casos registrados, la participación de adolescentes inducidos a cometerlo, y en especial, la imposibilidad de que los autores materiales sean sancionados conforme lo dispone la Constitución de la República, por la deficiencia de la norma penal, que no prevé, lo que incide para estos homicidios queden en la impunidad y sin sanción, considerando que

el autor material e intelectual por la naturaleza de su “oficio” son reincidentes múltiples y solo son castigados por uno de los homicidios cometidos.

La obsolescencia de la norma penal, que no castiga con una pena proporcional a la gravedad de este crimen del sicariato, es necesario tipificarlo en nuestro Régimen Penal como delito de sicariato autónomo con penas máximas hasta los 35 años de reclusión especial.

3.-JUSTIFICACIÓN

La problemática del sicariato de trascendental importancia por cuanto afecta los derechos humanos de las personas

En la presente investigación el sicariato sin lugar a dudas produce una inseguridad tanto social como jurídica para juzgar de una manera justa, a que vaya acorde a la gravedad en la que se cometió el delito, el sicariato va creciendo de una manera brutal dentro de la ciudad de Quito que produce una preocupación, inseguridad que alarma a la ciudadanía, las circunstancias agravantes especiales del sicariato en contra quien se cometió el delito, conlleva a la violación del debido proceso, debiendo así, buscar la ampliación del artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal. La inobservancia de las circunstancias agravantes especiales dentro del delito del sicariato produce un atentado contra el normal funcionamiento de la sociedad y su buen vivir.

La presente investigación jurídica sobre la inexistencia de las circunstancias agravantes del delito de sicariato constituye además un problema de trascendental importancia en el aspecto socio-jurídico, puesto que las leyes deben constituirse en instrumentos fundamentales que permitan el buen convivir de la sociedad, garantizando fundamentalmente el respeto a los derechos de los demás y castigando conductas que atenten al bienestar de los mismos pero con penas y procedimiento establecidos bajo un régimen legal y constitucional. Pero cuando existe un vacío legal que imposibilita la correcta aplicación de los derechos, genera una evidente inseguridad jurídica y desconfianza en la aplicación de la justicia, he aquí la enorme importancia de analizar y plantear una reforma para incluir las circunstancias agravantes del delito de sicariato que garantice plenamente la seguridad jurídica de todos los pueblos nacionales y comunidades sometidas a esta jurisdicción.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre las circunstancias agravantes del delito de sicariato.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Puntualizar los problemas que genera la falta de incorporar a las circunstancias agravantes en el Delito de Sicariato.
- Determinar las causas por las que se genera el delito del sicariato.
- Realizar una propuesta de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se incorpore las circunstancias agravantes del delito de sicariato.

4.3. HIPÓTESIS

El sicariato genera una inseguridad jurídica produciendo un atentado contra el normal funcionamiento de la sociedad y su buen vivir y la inexistencia de las circunstancias agravantes; deja en estado de vulnerabilidad a la población entera.

5. MARCO TEORICO

El Sicariato.

Se señala que el origen histórico del sicariato, se inicia en la antigua Palestina y específicamente en la población judía.

“En el Derecho Romano La ex Cornelia para apuñaladores y envenenadores aparece en el año 81 antes de Cristo y regulaba en forma especial para sancionar la crueldad con que actuaban los sicarios de aquel entonces; de tal manera que con esta ley se juzgaba a los sicarii en el Imperio, por crímenes contra ciudadanos romanos, ésta especie de guerra se debía a la rebelión del pueblo judío en contra de los romanos, de tal modo que si bien es cierto que los sicarios eran vistos como asesinos a sueldo, no siempre llevaban a cabo sus crímenes con estas razones, sino que también los cometían debido a esta Guerra Santa; y esta resistencia en contra de los romanos persistió hasta el año 73, año en que los soldados del Imperio Romano, lograron irrumpir en la fortaleza abandonada de Masada, donde los sicarios se habían refugiado para salvarse del exterminio, pero cuando los soldados lograron ingresar a dicho lugar, los sicarios se quitaron la vida para no ser atrapados”³⁹.

El sicariato en nuestro país señala diario La Hora de la ciudad de Quito ha existido desde épocas de antaño, cuando se lo denominaba “Muerte por encargo”, y es así que en la provincia de Manabí, los crímenes se daban por líos de tierra y enemistades, mientras que actualmente se lo hace para ganar territorios en el transporte y comercialización de droga o en algunos casos por venganza.

La frialdad con la que actúan los sicarios al cometer delitos deja algunas interrogantes, y entre ellas las siguientes: ¿Están acaso acostumbrados a

³⁹ http://www.elderecho.com/tribuna/penal/femicidio-feminicidio_11_360055003.html

ver morir a un ser humano, cual si fuera un animal? ¿Actúan por el simple instinto de codicia? ¿Sus escrúpulos se han diseminado por el efecto de la violencia que ha vivido? ¿Sufren de alguna enfermedad mental?.

Homicidio por Encargo.

“El encargo no es otra cosa que la acción de encargar, encomendar algo a alguien. En caso de homicidio, una persona quiere la muerte de otra, y en vez de llevar ella directamente la consumación, encarga la ejecución a otra persona, que, aceptando el encargo, pasa a ser el encargado, el comitente. El por qué no ejecuta el crimen el mandante por sí mismo, puede tener varias explicaciones: temor, no querer riesgos directos, tener confianza en el éxito criminal del comisionado por tratarse de un avezado asesino, pánico a ser sorprendido en delito flagrante, preparar coartada si el encomendado es sorprendido etc.”⁴⁰

De tal manera, que el que encarga el homicidio es el que lo ideó, esto es el autor mediático o intelectual. El que lo ejecuta es el que materialmente mata a la víctima, es el autor material, “El brazo ejecutor”. La víctima se supone se encuentra ajena a éste pacto siniestro entre autor intelectual y autor material.

El pacto que celebren el autor intelectual y el actor material es siniestro, es perverso, por eso es preciso hacernos la siguiente interrogante ¿Por qué acepta el pacto el autor material?; múltiples pueden ser las razones: precio, deber de obediencia, formar parte de una escala en la jerarquía mafiosa, sea de bandas de narcotráfico, antisociales por tráfico de mujeres, armas, etc., y de esta manera ser partícipes de los negociados corruptos a ocultar por el autor intelectual.

⁴⁰ 7 RODRÍGUEZ, Agustín Washington. “Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, Homicidio por Encargo. Editorial Juris. Santa Fe Argentina. 2000. Pág. 139.

Los móviles del homicidio por encargo son ilimitados, inagotables, pues como bien se señala en la tesis de abogacía antes mencionada, cada homicidio que se idea y cuya ejecución el autor intelectual delega en el autor material, representa un homicidio por encargo y cada homicidio por encargo puede tener su móvil disímil de los otros; esto es hay casos de homicidio por encargo por, “venganza, odio, rencor, satisfacción placentera, despecho o pesadumbre de amor, ansia de heredar eliminando al interpuesto en el orden sucesorio, ocultamiento de un proceso corruptivo para asegurar sus resultados o procurar la impunidad, deudas producto del chulco, ajuste de cuentas por deudas de narcotráfico, el concebido llamado mal reparto entre bandas de antisociales”⁴¹, y hoy se utilizan los mecanismos de internet para promocionar esta modalidad de homicidio agravado por asesinato que día a día aumenta en nuestra sociedad ecuatoriana.

El móvil del autor material por su parte, será el precio, la promesa de remuneración, el cumplimiento al deber de obediencia, el respeto al disciplinado orden jerárquico de la cosa nostra, el defender al autor material su participación en los negocios corruptos del autor intelectual, etc.”.

El escritor peruano Mario Vargas Llosa señala que para graduarse de sicario, “había que pasar varias pruebas, al igual que para ser caballero en la edad media; la más severa era demostrar sangre fría por parte del aspirante y esto consistía en matar a un pariente cercano, pero más aún era la de apostarse ante un semáforo y desarrajarle un tiro al primer automovilista detenido por la luz roja “Quien aprueba tiene derecho a su caballo, es decir, a su moto y a su arma de fuego. Es entonces cuando el joven va apostarse a los pies de la Virgen de Sabaneta y hace bendecir los tres escapularios que llevará siempre encima, uno en la muñeca para el pulso, otro en el corazón para proteger su vida; y, el último en el tobillo por dos

⁴¹ RODRÍGUEZ, Agustín Washington. “Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, Homicidio por Encargo. Editorial Juris. Santa Fe- Argentina. 2000. Pág. 141.

razones: Para escapar a tiempo y para que la cadena de la moto no se le dañe demasiado, pues al disponer, desde la moto en marcha, el sicario mantiene el equilibrio, apretando los talones contra su máquina, como el jinete los ijares de su montura, y con frecuencia la cadena de la moto lo hiere. Esa es la razón, me aseguran, de que la cirugía plástica del tobillo sea, en los hospitales paisas, es la más avanzada del mundo”⁴².

El diario La Hora de la ciudad de Quito, del martes 14 de junio de 2011, señala como titular “SICARIOS RIEGAN EL TERROR”, de tal modo que existen asesinatos violentos, incluso se cometen a pleno sol, asustando a la gente en varias provincias, manifestando el Capitán Santiago Martínez, Jefe de la Brigada de Homicidios de la Policía Judicial de Pichincha, que en la mayoría de este tipo de casos los criminales actúan en un mínimo de dos personas, pero que la opinión pública confunde entre un caso de sicariato y un homicidio, manifestando “La principal característica de esta modalidad de muerte es que el asesino es remunerado por el actor intelectual del hecho”. Mientras que el distinguido ciudadano riobambeño Lautaro Ojeda, experto en seguridad, explicó que los casos registrados en la ciudad de Quito, se han dado por disputas de territorio, en las que han participado organizaciones dedicadas al narcotráfico, de tal manera “La figura de sicariato es un fenómeno contemporáneo que avanza junto a otros delitos”⁴³.

De lo anotado en líneas anteriores se desprende que el sicariato en nuestro país es imparable, pues se está convirtiendo en una práctica común y está aumentando en todo el territorio nacional, y en general todas las provincias del Ecuador han padecido por esta modalidad delictiva, pues según las autoridades, este tipo de asesinatos se ha convertido en una forma común de resolver problemas de deudas, enemistades, odios, líos amorosos, litigios por tierras, asuntos de drogas y demás repartos, etc.

⁴² VARGAS LLOSA, Mario. Escrito Peruano. Diario del Perú “Graduación de Sicario”. Lima – Perú. Pág. A-3.

⁴³ Diario: La Hora de la ciudad de Quito, del martes 14 de junio de 2011. “Sicarios Riegan terror”.

También es menester señalar que el Relator de las Naciones Unidas Philip Alston, destaca que hay sicarios que ahora utilizan armas de fuego sofisticadas, pues antes los asesinatos eran con armas de fuego que tenían uno o dos tiros, ahora llevan con 5 o 6 disparos; más aún que los sicarios publicitan directamente sus servicios en Internet o se los puede encontrar en bares, señala “Pueden ser relativamente baratos”, según las estimaciones de la Policía, su sueldo oscila entre USD. 200 y 10.000 dependiendo de la víctima, de la habilidad, de la reputación del asesino y de lo complicado que sea el asesinato; alegando que los sicarios profesionales son más caros.

Termina manifestando “Los asesinos rara vez son identificados, y casi nunca capturados (...) la impunidad también se debe a la falta de voluntad de la Policía y los Fiscales de investigar a fondo todos los asesinatos contratados” y recalca que nuestra Policía le concede demasiada importancia a los antecedentes policiales de la víctima, lo cual contraría lo señalado en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República que señala que no se puede discriminar por el pasado judicial; aunque la Policía ecuatoriana manifiesta que estos delitos se dan fundamentalmente con gente que tiene antecedentes, lo cual respalda la hipótesis de que detrás de los crímenes violentos está el “ajuste de cuentas”.

Bien lo decía el tratadista Ángel Osorio “La justicia no es virtud de profesionales. Es virtud cívica que caracteriza a los pueblos. Si todos los hombres aman el mal, ¿De qué servirían que unos cuantos centenares se esfuercen en hacer el bien?. Si a la masa general del país le es indiferente que se tramiten los problemas por la justicia o por la violencia, ¿Qué importará que unos cuantos hombres se empeñen en ser sacerdotes de la primera. Ya un proverbio viejo, tan viejo que aparece recogido en la Ley Segunda del título I del Fuero Juzgo, dice “Si facieres derecho, serás rey, e si non facieres derecho no serás rey: que traducido al idioma constitucional quiere decir: el Estado tiene derecho a existir, en tanto

en cuanto es órgano rector, ministro del derecho; si no, el Estado es una cosa desdeñable y tienen razón los anarquistas”

Considero que llegó la hora de declarar una emergencia, no a las famosas compras públicas, sino para crear una política nacional de seguridad ciudadana y convivencia, basado en el principio de gobernanza. Así se mejorará la investigación pre-procesal y se hará efectiva la seguridad personal de todos los ciudadanos de nuestro Ecuador.

El Delito.

Para Guillermo Cabanellas nos muestra en su definición que en primer lugar el delito es de carácter doloso y que por ser de carácter doloso este conlleva una pena, ya que el delito es el quebrantamiento de la ley imperativa. Por otro lado, el Diccionario de Consultoría Encarta lo precisa de la siguiente manera “Como la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley”⁴⁴. Según esta definición podríamos comentar que si una persona cometiere cualquier acción u omisión de carácter doloso, culposo, o que se encuentre en contra de la norma jurídica será sancionado con lo ya estipulado dentro de la ley.

Asesinato.

El Asesinato es otra de las figuras delictivas que consta en el Código Penal Ecuatoriano, al que se lo sanciona con mayor rigurosidad debido a su gravedad y la alarma social que produce, y se diferencia por las circunstancias previstas en el Código Sustantivo de la materia.

⁴⁴ Diccionario de Consultoría Encarta.

Derecho a la Vida.

El tratadista Ecuatoriano, Jorge Zabala Egas nos dice respecto al derecho a la vida “Que es un derecho inviolable e intangible”⁴⁵, o sea este tratadista condena a las personas que violentan el derecho a vivir, como son estos grupos de sicarios dedicados prácticamente a violentar este derecho, matando a personas en muchas ocasiones inocentes, por encargo de un tercero que los ha contratado para que termine con la vida de una persona. Por otro lado Juan Larrea Olgún dice: “La vida no solo interesa al individuo sino que a toda la sociedad, la vida de los individuos da vida a la sociedad del Estado”⁴⁶.

Aquí el tratadista nos hace referencia que el hecho de que el sicario acabe con la vida de una persona no solo afecta la interrupción de la vida de la persona que este mata, sino que también afecta la vida de las persona que le rodean y por ende de la sociedad, ya que la sociedad entra en estado de pánico y zozobra al sentirse amenazada por el sicariato.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su Art. 3 declara que “Todo individuo tiene derecho a la vida”. En esta Carta, dada para todos los países que están dentro de esta organización, critica también a las personas que violan el derecho a vivir como son las personas dedicadas al sicariato. Este delito debería ser condenado de modo específico en nuestra legislación penal.

⁴⁵ ZABALA EGAS, Jorge, Derecho Constitucional Tomo II Pág. 139

⁴⁶ LARREA OLGUIN Juan, Derecho Constitucional ecuatoriano Volumen I Pág. 135

6. METODOLOGÍA

El presente proyecto de investigación estará orientado por el método científico, y se establecerá los diferentes métodos a aplicarse, como de los recursos que éstos se ha de hacer válido para el desarrollo del trabajo de investigación de tesis, y son:

6.1. METODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio- jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

6.2. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos de aplicación en la justicia indígena reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestra poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y tres personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. CRONOGRAMA.

		AÑO 2016-2017				
Tiempo		Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
Actividades						
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio		X				
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación		X				
Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis			X			
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			X			
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis			XX			
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones				XX		
Presentación del Borrador de la Tesis					X	
Presentación del Informe Final						X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

- ✓ **Alumno:** Ismael Cabrera
- ✓ **Docente:** Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller.
- ✓ **Entrevistados:** Abogados en Jurisprudencia; Funcionarios del Consejo de la Judicatura de Zamora, en un total de 5.
- ✓ **Encuestados:** Abogados en Jurisprudencia; Funcionarios del Consejo de la Judicatura de Zamora, en un total de 30.

8.2. Recursos Materiales y Costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Hojas	100,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresiones y encuadernación	400,00
Adquisición de Equipo de Computación (Lapto)	1500,00
Imprevistos	600,00
Total	3.500,00

8.3. Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios, o lo financiare con un Crédito Educativo

9. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador 2008. publicada el 20 de octubre en el registro oficial Nro. 449.
- ❖ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- ❖ Enciclopedia Wikipedia. El Sicario.
- ❖ Diario: La Hora de la ciudad de Quito, del martes 14 de junio de 2011.
- ❖ “Sicarios Riegan terror”.
- ❖ Diario: La Hora de la ciudad de Quito, del martes 14 de junio de 2011.
- ❖ “Asesinatos modalidad de Sicariato”.
- ❖ Diccionario de Consultoría Encarta
- ❖ GUZMAN LARA, Aníbal. Diccionario Explicativo de Derecho Penal. Segunda Edición. Tomo I. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito- Ecuador. 1994.
- ❖ LARREA OLGUIN Juan, Derecho Constitucional ecuatoriano Volumen I.
- ❖ OSORIO, Ángel. Cita la Ley Segunda del título I del Fuero Juzgo.
- ❖ PESÁNTEZ, Washington Dr. Fiscal General del Estado. Quito- Ecuador.
- ❖ RODRÍGUEZ, Agustín Washington. “Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, Homicidio por Encargo. Editorial Juris. Santa Fe Argentina. 2000.
- ❖ VARGAS LLOSA, Mario. Escrito Peruano. Diario del Perú “Graduación de Sicario”. Lima – Perú.
- ❖ ZABALA EGAS, Jorge, Derecho Constitucional Tomo I.

Anexo 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a Profesionales del Derecho; Funcionarios del Consejo de la Judicatura de Zamora

1.- Conoce usted en que consiste el sicariato?

SI () NO ()

2.- Cree usted que sea necesario la tipificación de las circunstancias agravantes especiales del sicariato?

SI () NO ()

3.-La inobservancia de las circunstancias agravantes especiales dentro del delito de sicariato produce atentado contra el normal funcionamiento de la sociedad y su buen vivir?

SI () NO ()

4.- Cree usted que el juzgamiento por sicariato que se cometieron en contra de personas vulnerables debe ser el mismo?

SI () NO ()

5.- Cree usted que la tipificación del sicariato como delito cumple con la finalidad de otorgar seguridad jurídica?

SI () NO ()

6.- ¿Cree usted que es necesario una reforma de Ley, a fin de incluir las circunstancias agravantes especiales del delito de sicariato?

SI () NO ()

Gracias por su colaboración

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
1.- TÍTULO.....	1
2.- RESUMEN.....	2
Abstract.....	4
3.- INTRODUCCIÓN.....	6
4.- REVISIÓN DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	51
6.- RESULTADOS	53
7.- DISCUSIÓN	65
8.- CONCLUSIONES	69
9.- RECOMENDACIONES.....	71
9.1. Propuesta de Reforma.....	73
10.- BIBLIOGRAFÍA	76
11.- ANEXOS.....	78
ÍNDICE.....	100